



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 494

**Quito, miércoles 6 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Dispónense la fiscalización de varias unidades educativas:

MINEDUC-ME-2015-00074-A “Eugenio Espejo”, ubicada en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena	2
MINEDUC-ME-2015-00075-A Colegio Militar Nro. 6 “Combatientes de Tapi”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	3
MINEDUC-ME-2015-00077-A “Liceo Naval Jambeli ALFG. Víctor Naranjo Fiallo”, ubicado en el cantón Machala, provincia de El Oro	5
MINEDUC-ME-2015-00078-A “Santa Juana de Arco La Salle”, ubicado en el cantón Calvas, provincia de Loja	6
MINEDUC-ME-2015-00079-A “Capitán Giovanni Calle” ubicada en el cantón Orellana, provincia de Orellana	8
MINEDUC-ME-2015-00080-A “Liceo Naval Galápagos”, ubicado en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos	9
MINEDUC-ME-2015-00081-A “Fae Nº 5”, ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	11

MINISTERIO DE FINANZAS:

0154 Incorpórense varios ítems en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público	12
--	----

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

009-2015 Otórguese personalidad jurídica a la Asociación de Proveedores de Servicio de Valor Agregado, APROSVA	15
--	----

Págs.	Págs.
011-2015 Deléguese al ingeniero Diego Alberto Chávez Peñaherrera, para que conozca, atienda, suscriba y resuelva todo asunto relacionado con el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre MINTEL y CNT E.P.	16
012-2015 Deléguese facultades y atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
021 Apruébense las reformas introducidas al nuevo estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Azuay	18
RESOLUCIONES:	
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
BCE-0028-2015 Autorícense atribuciones al Banco Central del Ecuador	19
CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
CORDICOM-PLE-2015-036 Expídese el Reglamento para la aplicación del artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Difusión de Contenidos Interculturales	20
INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:	
107-GG-IECE-2014 Apruébense las reformas al Instructivo para la Ejecución de Becas de Cooperación Internacional, Subprograma Zamorano	24
004-GG-IECE-2015 Apruébese el contenido del Reglamento para el otorgamiento de becas del subprograma de reciprocidad Ecuador-Colombia, sustitutivo al expedido mediante Resolución No. 005-GG-IECE-2014	27
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:	
SB-DTL-2015-270 Apruébese la Constitución de PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	36
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Atahualpa: Que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos mostrencos y terrenos municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados parroquiales	38
14-GADMQ-2015 Tercera reforma a la ordenanza de organización del sistema de protección integral	44
Nro. MINEDUC-ME-2015-00074-A	
Augusto X. Espinosa A.	
MINISTRO DE EDUCACIÓN	
Considerando:	
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;	
Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;	
Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: <i>"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios"</i> ;	
Que la ley ibidem en la Disposición Transitoria Octava determina que: <i>"A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación"</i> ;	
Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: <i>"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho"</i>	

establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado “Estrategias para Colegios Militares”, en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación consta la Unidad Educativa “Eugenio Espejo”, ubicada en el cantón Salinas-Interior del Fuerte Militar Salinas, parroquia General Enríquez Gallo, provincia de Santa Elena;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 24D02- La Libertad-Salinas- Educación, mediante Informe Técnico Nro. 035-24D02-DP-2015, de 20 de marzo del 2015, determina que la Unidad Educativa “Eugenio Espejo”, con código AMIE 24H00293, cuenta con una infraestructura en buen estado y segura. Dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica y Bachillerato, régimen Costa, jornada matutina, cuyo personal docente y administrativo cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, circunstancias por las cuales considera factible su fiscalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 5, con fecha 23 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para el fiscalización de la Unidad Educativa, “Eugenio Espejo”, ubicada en la parroquia General Enríquez Gallo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, y;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la fiscalización de la Unidad Educativa, “Eugenio Espejo”, ubicada en la parroquia

General Enríquez Gallo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, con código AMIE (24H00293), perteneciente a la Dirección Distrital 24D02-La Libertad-Salinas- Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 5, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fisco-misional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará **“UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “EUGENIO ESPEJO”** con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación Zona 5, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la **“UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “EUGENIO ESPEJO”**.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación Zona 5 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Coordinador/a Zonal de Educación Zona 5 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la **“UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “EUGENIO ESPEJO”**, ubicada en la parroquia General Enríquez Gallo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Zonal de Educación Zona 5, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la **“UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “EUGENIO ESPEJO”**.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 5, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2015-00075-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios"*;

Que la ley ibidem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *"A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación"*;

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes"*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado "Estrategias para Colegios Militares", en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas,

indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación consta el Colegio Militar Nro. 6 *"Combatientes de Tapi"*, ubicado en la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que de conformidad con el estudio de Microplanificación realizado por la División de Planificación de la Dirección Distrital 06D01- Chambo- Riobamba- Educación, determina que el Colegio Militar Nro. 6 *"Combatientes de Tapi"*, con código AMIE 06H00145, cuenta con una infraestructura en buen estado y segura. Dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subniveles 1 y 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, régimen Sierra, jornada matutina, cuyo personal docente y administrativo cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, circunstancias por las cuales considera factible su fiscalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, con fecha 20 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización de la Unidad Educativa, Colegio Militar Nro. 6 *"Combatientes de Tapi"*, ubicada en la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, y;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la fiscalización de la Unidad Educativa, Colegio Militar Nro. 6 *"Combatientes de Tapi"*, ubicada en la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con código AMIE (06H00145), perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 06D01- Chambo- Riobamba- Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará **"Unidad Educativa Fiscal "COMBATIENTES DE TAPI"** con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subniveles 1 y 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primer a tercer curso, régimen Sierra, jornada matutina; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación,

generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la “*Unidad Educativa Fiscal “COMBATIENTES DE TAPI”*”.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación Zona 3 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Coordinador/a Zonal de Educación Zona 3 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la “*Unidad Educativa Fiscal “COMBATIENTES DE TAPI”*”, a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Educativa Zona 3, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la “*Unidad Educativa Fiscal “COMBATIENTES DE TAPI”*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00077-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se

proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: “*Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [...]*”;

Que la ley ibídem en la Disposición Transitoria Octava determina que: “*A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, [...]*”;

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: “*El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fisco-misional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes*”;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado “*Estrategias para Colegios Militares*”, en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas, consta la Unidad Educativa “*LICEO NAVAL JAMBELI – ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO*”, con código AMIE (07H00129) ubicado en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 07D02 – Machala – Educación, mediante Informe Técnico de Microplanificación S/N, determina que la Unidad Educativa “*LICEO NAVAL JAMBELI – ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO*”, con código AMIE (07H00129), dispone de una oferta educativa en los Niveles de Inicial: subniveles 1 y 2, Educación General Básica; y, Bachillerato General Unificado, régimen costa, jornada

matutina, cuenta con personal docente y administrativo; y que cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para el fiscalización de la Unidad Educativa "LICEO NAVAL JAMBELI – ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO", ubicado en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro; y,

Que la Unidad Educativa "LICEO NAVAL JAMBELI – ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO", ubicado en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, cuenta con infraestructura en buen estado y seguro, apto para brindar el servicio educativo.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la Fiscalización de la Unidad Educativa "LICEO NAVAL JAMBELI – ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO", ubicado en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, con código AMIE (07H00129), perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 07D02 – Machala – Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional, por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscal "ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO"** con la oferta educativa en Niveles de Inicial 1 y 2, Educación General Básica de primero a décimo grado; y, Bachillerato General Unificado de primero a tercero curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la **Unidad Educativa Fiscal "ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO"**.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Coordinador/a Zonal 7 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso del bien inmueble del Ministerio de Defensa Nacional donde se encuentra ubicada la **Unidad Educativa Fiscal "ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO"**, a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Educativa Zona 7, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la **Unidad Educativa Fiscal "ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO"**.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00078-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias"*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que el Rector y representante legal de la Unidad Educativa “Santa Juana de Arco La Salle”, ubicada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja; solicita la fiscomisionalización de la referida institución, misma que viene funcionado desde el 22 de marzo de 1922 con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial 1 y 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado en Ciencias; la referida institución se encuentra regentada y patrocinada por la Congregación de los "Hermanos de las Escuelas Cristianas", radicados en Ecuador. Con la documentación anexa al expediente se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital 11D06 CALVAS-GONZANAMÁ-QUILANGA EDUCACIÓN, en los que recomiendan su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, consta que la Unidad Educativa “Santa Juana de Arco La Salle”, con código AMIE 11H00471, con una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial, Subniveles 1 y 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado en Ciencias; régimen Costa, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, debiendo mencionar que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial y se hará a través de la asignación exclusiva de partidas docentes, que serán abiertas a concurso de méritos y oposición;

Que la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 7, con fecha 20 de marzo de 2015, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la Unidad Educativa “Santa Juana de Arco La Salle” cuenta con cuarenta y cinco docentes con nombramiento; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00250-M, de 19 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la **Unidad Educativa “SANTA JUANA DE ARCO LA SALLE”**, parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, con código AMIE 11H00471, perteneciente a la Dirección Distrital 11D06 CALVAS-GONZANAMÁ- QUILANGA EDUCACIÓN, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016 régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “SANTA JUANA DE ARCO LA SALLE”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial: Subniveles 1 y 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado en Ciencias, respectivamente; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al Hermano Benito Calderón Jácome, quien actúa en calidad de Rector; y, como su promotora a la Congregación de los "Hermanos de las Escuelas Cristianas", domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “SANTA JUANA DE ARCO LA SALLE”** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "SANTA JUANA DE ARCO LA SALLE"* contará con CUARENTA Y CINCO (45) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00079-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través

de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [...]"*;

Que la ley ibidem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *"A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, [...]"*;

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes"*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado "Estrategias para Colegios Militares", en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas, consta la Unidad Educativa Militar No. 12 "CAPITÁN GIOVANNI CALLES", ubicado en la parroquia Puerto San Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 22D02 – Loreto – Orellana – Educación, mediante Informe Técnico de Microplanificación determina que la Unidad Educativa "CAPITÁN GIOVANNI CALLES", con código AMIE (22H00124), dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel 2, Educación General

Básica Y Bachillerato General Unificado, régimen sierra, jornada matutina, cuenta con personal docente y administrativo; y cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, con fecha 23 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización de la Unidad Educativa, "CAPITÁN GIOVANNI CALLES"; y,

Que la Unidad Educativa "CAPITÁN GIOVANNI CALLES", ubicada parroquia Puerto San Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia de Orellana, cuenta con infraestructura en buen estado y seguro, apto para brindar el servicio educativo.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la Fiscalización de la Unidad Educativa, "CAPITÁN GIOVANNI CALLE", ubicada parroquia Puerto San Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia de Orellana, con código AMIE (22HOO124), perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 22D02 – Loreto – Orellana – Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 2, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional, por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará "*Unidad Educativa Fiscal "CAPITÁN GIOVANNI CALLE"*" con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la *Unidad Educativa Fiscal "CAPITÁN GIOVANNI CALLE"*.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal 2 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Coordinador/a Zonal 2 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso del inmueble del

Ministerio de Defensa Nacional, en donde se encuentra ubicada la "*Unidad Educativa Fiscal "CAPITÁN GIOVANNI CALLE"*", a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Educativa Zona 2, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la *Unidad Educativa Fiscal "CAPITÁN GIOVANNI CALLE"*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00080-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: "*Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [...]*";

Que la ley ibídem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *"A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, [...]"*;

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes"*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado "Estrategias para Colegios Militares", en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas, consta la Unidad Educativa "LICEO NAVAL GALÁPAGOS", ubicado en la parroquia Puerto Vaquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 20D01- San Cristóbal – Santa Cruz Isabela – Educación, mediante Informe Técnico de Microplanificación Nro. 20D01-ADMP-LF-019-15, del 19 de marzo del 2015, determina que la Unidad Educativa, "LICEO NAVAL GALÁPAGOS", con código AMIE 20H00007, dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, régimen costa, jornada matutina, cuenta con personal docente y administrativo; y cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 20D01- San Cristóbal – Santa Cruz – Isabela – Educación, perteneciente a la Coordinación Zonal de Educación Zona 5, con fecha 23 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización de la

Unidad Educativa, "LICEO NAVAL GALÁPAGOS", ubicada en la parroquia Puerto Vaquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; y,

Que del Informe Jurídico No. 015-UAJ-DDSSIE-2015 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación 20D01, se establece que la Unidad Educativa, "LICEO NAVAL GALÁPAGOS", cuenta con un espacio de terreno ubicado en la ciudad de Puerto Vaquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, con un área total de 342.20 has., cuya infraestructura se encuentra en buen estado y seguro, considerando factible su fiscalización.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la fiscalización de la Unidad Educativa "LICEO NAVAL GALÁPAGOS", ubicado en la parroquia Puerto Vaquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, con código AMIE (20H00007), perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 20D01 - San Cristóbal – Santa Cruz – Isabela – Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 5, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional, por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará *"Unidad Educativa Fiscal "LICEO NAVAL GALÁPAGOS"* con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 5, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la *Unidad Educativa Fiscal "LICEO NAVAL GALÁPAGOS"*.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Coordinador/a Zonal 5 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso del bien inmueble del Ministerio de Defensa Nacional, donde se encuentra ubicada la *"Unidad Educativa Fiscal "LICEO NAVAL GALÁPAGOS"*, a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Educativa Zona 5, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la *Unidad Educativa Fiscal “LICEO NAVAL GALÁPAGOS”*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 5, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00081-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios”*;

Que la ley ibidem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *“A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación”*;

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado “Estrategias para Colegios Militares”, en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación consta la Unidad Educativa “FAE N°5”, ubicada en la parroquia San Buenaventura, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 05D01-Latacunga-Educación, mediante Informe Técnico determina que la Unidad Educativa, “FAE N° 5”, con código AMIE 05H00095, dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel 1 y 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, régimen Sierra, cuenta con personal docente y administrativo que cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 05D01-Latacunga-Educación, con fecha 20 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización de la Unidad Educativa, “FAE N° 5”, ubicada en la parroquia San Buenaventura, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, y;

Que del estudio de Microplanificación, realizado por la División de Planificación de la Dirección Distrital 05D01-Latacunga-Educación, se establece que la Unidad Educativa, “FAE N° 5”, cuenta con una infraestructura que se encuentra en buen estado, circunstancias por las cuales consideran factible su fiscalización.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la fiscalización de la Unidad Educativa, “FAE N° 5”, parroquia San Buenaventura, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi con código AMIE (05H00095), perteneciente a la Dirección Distrital 05D01-Latacunga-Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscal “FAE N° 5”** con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 1 y 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la **Unidad Educativa Fiscal “FAE N° 5”**.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Coordinador/a Zonal 3 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la **Unidad Educativa Fiscal “FAE N° 5”**, San Buenaventura, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Educativa Zona 3, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la **Unidad Educativa Fiscal “FAE N° 5”**.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0154

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones*

correlativas al procesos presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;

Que mediante Oficio Nro. MAGAP-CGAF-2014-1290-OF de 17 septiembre de 2014 la Directora Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca solicita la modificación del ítem 73.02.20 para los gastos del proyecto de Reactivación del Café y Caco Nacional Fino y de Aroma;

Que con Oficio Nro. MSAP-CGAF-2015-0050-O de 19 de febrero del presente año, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Salud Pública, solicita la creación de los ítems para Dispositivos Médicos para Odontología e Imagen;

Que es necesario incorporar y modificar el texto de ítems presupuestarios de ingresos y gastos en función de los

requerimientos institucionales y de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y uso de los recursos en el Clasificador Presupuestarios de Ingresos y Gastos del Sector Público, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;

Que es necesario incorporar y modificar cuentas contables del Catálogo General de Cuentas a fin de atender los requerimientos del ente rector de las finanzas públicas y de las entidades del sector público no financiero de conformidad a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los siguientes ítems presupuestarios:

53.08.32	Dispositivos Médicos para Odontología Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en odontología, excepto los equipos biomédicos
53.08.33	Dispositivos Médicos para Imagen Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en imagen, excepto los equipos biomédicos
63.08.32	Dispositivos Médicos para Odontología Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en odontología, excepto los equipos biomédicos..
63.08.33	Dispositivos Médicos para Imagen Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en imagen, excepto los equipos biomédicos
73.08.32	Dispositivos Médicos para Odontología Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en odontología, excepto los equipos biomédicos.
73.08.33	Dispositivos Médicos para Imagen Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en imagen, excepto los equipos biomédicos

Art. 2.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto del siguiente ítem presupuestario:

Dice:

73.02.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza Gastos para cubrir servicios destinados a erradicar y mitigar plagas en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y caza.
-----------------	---

Debe decir:

73.02.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza Gastos para cubrir servicios destinados a mejorar la calidad, así como, erradicar y mitigar plagas en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y caza.
-----------------	---

Art. 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes Cuentas Contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DEBITOS	CRÉDITOS
634.08.32	Existencias de Dispositivos Médicos para Odontología	53.08.32	
634.08.33	Existencias de Dispositivos Médicos para Imagen	53.08.33	
131.01.32	Existencias de Dispositivos Médicos para Odontología	53.08.32	
131.01.33	Existencias de Dispositivos Médicos para Imagen	53.08.33	
133.38.32	Existencias de Dispositivos Médicos para Odontología	63.08.32	
135.38.32	Existencias de Dispositivos Médicos para Odontología	63.08.32	
133.38.33	Existencias de Dispositivos Médicos para Imagen	63.08.33	
135.38.33	Existencias de Dispositivos Médicos para Imagen	63.08.33	
151.38.32	Existencias de Dispositivos Médicos para Odontología	73.08.32	
152.38.32	Existencias de Dispositivos Médicos para Odontología	73.08.32	
151.38.33	Existencias de Dispositivos Médicos para Imagen	73.08.33	
152.38.33	Existencias de Dispositivos Médicos para Imagen	73.08.33	

Art. 4.- Modificar el texto en el Catálogo General de Cuentas, de las siguientes Cuentas Contables:

Dice:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DEBITOS	CRÉDITOS
151.32.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza – Fumigación	73.02.20	
152.32.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza – Fumigación	73.02.20	

Debe decir:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DEBITOS	CRÉDITOS
151.32.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	73.02.20	
152.32.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	73.02.20	

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de abril de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- (2) hojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 009-2015

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, conforme lo previsto en los numerales 2 y 3 del Art. 2 del referido Decreto, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información le corresponde formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, planes y proyectos para la promoción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como promover, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la investigación científica y tecnológica en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República nombró al ingeniero Augusto Espín Tobar, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre del mismo año, en concordancia con lo dispuesto en la letra k) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a los Ministros de Estado les corresponde, de acuerdo a la materia de su competencia, la aprobación de estatutos y las reformas de los mismos, así como el otorgamiento de personalidad jurídica de las fundaciones o corporaciones conforme lo previsto en el Código Civil;

Que, el 04 de junio de 2013, con Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el Art. 12 del referido Reglamento determina: *“Clases de organizaciones.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos.- Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento”;*

Que, el Art. 41 del cuerpo normativo señalado, dispone: *“El RUOS.- El Subsistema de Registro Único de Organizaciones Sociales -RUOS- estará a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política; tendrá carácter público, se organizará en forma electrónica, con acceso a la web, y difundirá la documentación e información públicas de las organizaciones sociales, a través del RUOS.- El SUIOS incluirá e incorporará en el subsistema de registro a todas las organizaciones sociales con finalidad social, independientemente de su origen o situación jurídica”;*

Que, el Art. 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, señala que se encuentran obligados a inscribirse por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes, todas las personas naturales y las sociedades;

Que, mediante Oficios s/n recibidos el 12 de junio de 2014 y 13 de enero de 2015, el Sr. Andy Arturo Camba Plúas Presidente Provisional de la organización en proceso de aprobación, solicita al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación de Proveedores de Servicio de Valor Agregado, APROSVA;

Que, conforme se desprende de la certificación realizada por el Secretario Provisional de la Directiva de la Organización, los miembros fundadores discutieron y aprobaron el Estatuto de la Asociación de Proveedores de Servicio de Valor Agregado, APROSVA, en la Asamblea realizada el 06 de febrero de 2014;

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGJ-2015-0011-O, de 30 de enero de 2015, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, emite Informe Jurídico en el cual recomienda al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conceder personalidad jurídica a la Asociación de Proveedores de Servicio de Valor Agregado, APROSVA, por cuanto cumple con los requisitos legales; autoridad que con sumilla inserta en el referido documento autorizó dicho procedimiento; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Proveedores de Servicio de Valor Agregado, APROSVA, entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, la cual se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, de su Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Proveedores de Servicio de Valor Agregado, APROSVA.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación de Proveedores de Servicio de Valor Agregado, APROSVA, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, remitirá a la Coordinación General Jurídica de esta Secretaría de Estado, la nómina de la directiva para su respectivo registro.

Artículo 4.- La Asociación de Proveedores de Servicio de Valor Agregado, APROSVA, para ejercer sus actividades obtendrá el Certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales en la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido a la Asociación de Proveedores de Servicio de Valor Agregado, APROSVA, realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

Artículo 6.- Se dispone a la Coordinación General Jurídica, registre a la organización de la sociedad civil "Asociación de Proveedores de Servicio de Valor Agregado, APROSVA".

Artículo 7.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la Asociación de Proveedores de Servicio de Valor Agregado, APROSVA.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 011-2015

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y reestructurar el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador, otorgando a esta Cartera de Estado la rectoría del sector;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró al ingeniero Augusto Espín Tobar, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido cuerpo normativo señala: "*LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061-2013, 15 de octubre de 2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información calificó al proyecto "AMPLIACIÓN DE LA RED INFOCENTROS", como proyecto emblemático; y,

Que, con fecha 9 de diciembre de 2013, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL, y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., para la Ampliación de la Red Infocentros;

Que, el 6 de enero de 2015, se contrató al Gerente de Proyecto "AMPLIACIÓN DE LA RED INFOCENTROS", ingeniero Diego Alberto Chávez Peñaherrera; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Diego Alberto Chávez Peñaherrera, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL, y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., para la Ampliación de la Red Infocentros, conozca, atienda, suscriba y resuelva todo asunto relacionado con el referido Convenio y sus anexos.

Artículo 2.- El servidor delegado responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación, para cuyo efecto deberá observar el ordenamiento jurídico vigente, debiendo informar al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de febrero de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 012-2015

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, de conformidad con lo establecido artículo 227 de la Norma Suprema, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, el Código del Trabajo regula las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, establece: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, el artículo 3 del Decreto referido, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal u), letra B) del 1.1 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es atribución del titular de esta Cartera de Estado "Delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área"; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR al Coordinador General Administrativo Financiero, las siguientes facultades y atribuciones:

1. Suscribir contratos de servicios profesionales, sobre la base de los informes emitidos por la Dirección de Talento Humano y previa autorización del señor Ministro.
2. Autorizar y suscribir los contratos del personal que ingrese bajo el régimen del Código del Trabajo, sobre la base de los informes emitidos por la Dirección de Talento Humano.
3. Ejercer todas las atribuciones de empleador establecidas en el Código del Trabajo, y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo.

Art. 2.- El Coordinador General Administrativo Financiero conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de febrero de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de La Información.

MINTEL.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 021

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo del 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 18 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4 de 5 de enero de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 508 del mismo mes y año se aprobó el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Azuay;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001 de 12 de enero de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 194 del mismo mes y año, emitido por la Ministra de Obras Públicas y Comunicaciones, aprobó el nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del AZUAY cuyas siglas son CICA;

Que, el ingeniero civil Arturo García Pasquel, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, mediante Oficio CICE-SEP-023-2014, de 29 de abril de 2014, se dirige a la Titular de esta Cartera de Estado, para solicitar la aprobación de un nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Azuay, proyecto que no contraviene disposiciones legales ni reglamentarias;

Que la titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante oficio MTOP-CGJ-14-102-OF, de 23 de junio del 2014, emitió las observaciones al estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte del Colegio de Ingenieros Civiles del Azuay, conforme consta en el oficio de 17 de septiembre de 2014 con documento de registro número MTOP-UCDA-2014-7692 de 18 de septiembre de 2014 y sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Azuay, cuyas siglas son CICA, que fue considerada y aprobada en Sesión de Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, celebrada el 31 de enero de 2014, en la ciudad de Santo Domingo, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En el texto de los artículos 25 y 29 en su parte final agréguese: “no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor y, estar en goce y ejercicio de los derechos de ciudadanía”

SEGUNDA: En el texto del artículo 40 en su parte final sustitúyase “Constitución Política” por “Constitución de la República del Ecuador”

Art. 2.- Disponer que el Colegio de Ingenieros Civiles del Azuay CICA, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado mediante el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril de 2015.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. BCE-0028-2015

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el literal a) del artículo 10 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis de 1999 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero del 2014, establece el pago a las entidades del Sector Público, hasta el monto de sus depósitos o acreencias depositarias;

Que, mediante oficio No. BCE-DPBCG-2015 de 19 de enero de 2015, la Directora General del Proyecto Banca Cerrada comunicó al Banco Central del Ecuador que se encuentra realizando el proceso de pago de acreencias al Sector Público, en sujeción al artículo antes mencionado;

Que, de acuerdo con las obligaciones transferidas por Filanbanco, entidad financiera extinta a la fecha, el Banco Central del Ecuador mantiene una acreencia pendiente de cobro por un valor total de cinco mil setecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con ochenta y cuatro centavos (USD 5,754.84);

Que, mediante Memorando Nro. BCE-DF-2015-0129-M de 9 de febrero de 2015, la Directora Financiera del Banco Central del Ecuador informó “que se ha procedido a consultar al área de “Gestión de Pagos” la existencia de algún depósito a su cargo y, adicionalmente se ha revisado los auxiliares del Balance de la Institución; sin poder llegar a identificar algún valor monetario pendiente de liquidar por concepto de depósitos a la vista en el Banco Filanbanco”;

Que, el Banco Central del Ecuador declara expresamente que las acreencias no han sido cedidas, cobradas o negociadas; y,

Que el Representante Legal del Banco Central del Ecuador, titular de la(s) acreencia(s) reportadas por el ex liquidador de Filanbanco S.A., se encuentra debidamente facultado para solicitar el pago de los respectivos valores:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Banco Central del Ecuador, entidad cesionaria de los activos de las instituciones financieras extintas conforme lo dispone la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, para que el valor correspondiente a la acreencia pendiente de cobro a Filanbanco S.A., por un valor total de cinco mil setecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con ochenta y cuatro centavos (USD 5,754.84), sea transferida a la cuenta registrada No. 232500-0101820049 CPI-BCE “Ingresos Varios Quito”, que mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Remitir todos los documentos habilitantes que solicite el Proyecto Banca Cerrada, y copias autenticadas o certificadas del nombramiento del representante legal, para hacer efectivo el cobro de los valores pendientes de pago.

Artículo Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de febrero de 2015.

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 15 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo(s).- Banco Central del Ecuador.

No. CORDICOM-PL-2015-036

**EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”*;

Que, el artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”*;

Que, el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”*;

Que, el numeral 1 del artículo 57 de la Constitución de la República garantiza el derecho a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias a *“Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social”*;

Que, el numeral 10 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos es *“Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales (...)”*;

Que, el tercer párrafo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”*;

Que, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros, el siguiente objetivo: *“Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”*;

Que, el artículo 1 de la Convención Internacional contra todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas ratificada por la República del Ecuador, define a la discriminación racial como *“(…) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por*

objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”;

Que, el numeral 3 del artículo 27, y los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT en su Parte VI sobre la Educación y Medios de comunicación manifiestan que “(...) los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”. “(...) siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan”. “(...) deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas (...)”;

Que, el artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) señala que “Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas”. Asimismo los artículos 7, 8, 14 y 15 reconocen los derechos colectivos a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos, a la diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones debidamente reflejadas en la educación, y a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura;

Que, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su artículo 1 determina que “La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras”; asimismo determina en su artículo 2 que “La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)”;

Que, los literales c) y d) del artículo 1 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales establecen que, entre los objetivos de la Convención, se encuentran: “fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz” y “fomentar la

interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre pueblos”;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales determina el principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; “Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. (...)”;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales define a la “Interculturalidad” como la “presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural hace referencia a un Sistema de Educación Intercultural Bilingüe con pertinencia cultural y lingüística, articulado con los saberes ancestrales, para el fortalecimiento de la identidad nacional y de las identidades culturales de los pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que “Los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes. Todos los medios de comunicación tienen el deber de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, por un espacio de 5% de su programación diaria, sin perjuicio de que por su propia iniciativa, los medios de comunicación amplíen este espacio. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación establecerá los mecanismos y la reglamentación para el cumplimiento de esta obligación (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Comunicación establece que “Los medios de comunicación incluirán en su programación o ediciones, contenidos en las lenguas de relación intercultural, en un porcentaje de al menos el 5% de su programación en un plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial”;

Que, en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como también en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Comunicación, se establece la Interculturalidad como un principio;

Que, la sentencia de la Corte Constitucional de la República del Ecuador No. 0113-14-SEP-CC, del 30 de julio de 2014, en el caso 0731-10-EP de Acción Extraordinaria de Protección de Olivo Pallo, Víctor Manuel vs. Decisiones de Justicia Indígena adoptadas el 16 y 23 de mayo de 2010, pertenecientes al pueblo de

Panzaleo, de la nacionalidad Kichwa, señala que los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios de manera obligatoria difundirán información intercultural, veraz y contextualizada;

Que, el Objetivo 5 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 de la República del Ecuador es “*Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad*”; siendo el 5.3 “*Impulsar los procesos de creación cultural en todas sus formas, lenguajes y expresiones, tanto de individuos como de colectividades diversas*”;

Que, la Agenda Nacional para la Igualdad de Nacionalidades y Pueblos es una herramienta de planificación participativa para la inclusión, con la ampliación hacia un enfoque más intercultural, dialogante e incluyente en la temática de igualdad de derechos de pueblos y nacionalidades. En su política 6.1, determina: “*Fortalecer el derecho a una comunicación libre en los idiomas ancestrales, para potenciar el desarrollo cultural y la construcción de la plurinacionalidad*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 28 de septiembre de 2009, el Gobierno Nacional expidió el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, documento que pone énfasis en el tema de justicia y legislación para atacar la discriminación y racismo, temas de educación e información, derechos sociales, derechos económicos, culturales y territoriales como un instrumento operativo para eliminar las distintas formas y prácticas sistemáticas de discriminación racial y exclusión étnico-cultural, para promover una ciudadanía plural e intercultural;

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación señala las reglas para “*(...) cumplir la obligación que tienen todos los medios de comunicación de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias (...)*”; y,

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el marco de la garantía del derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, reconocido en el Art. 95 de la Constitución de la República construyó el presente reglamento, con la participación activa de representantes de colectivos, pueblos y nacionalidades, así como de instituciones públicas y privadas.

En ejercicio de sus facultades resuelve

Expedir:

El siguiente **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN SOBRE DIFUSIÓN DE CONTENIDOS INTERCULTURALES.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I

Objeto, ámbito y definiciones

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto determinar los mecanismos para la aplicación de la obligación que tienen todos los medios de comunicación social de difundir contenidos interculturales, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma será de aplicación obligatoria para todos los medios de comunicación social, públicos, privados y comunitarios, según lo expresado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, incluidos los impresos y los sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio.

Artículo 3.- Contenidos interculturales.- Se entenderá por contenidos interculturales todo tipo de mensajes, información, opinión y publicidad que se produzca, reciba, difunda o intercambie a través de los medios de comunicación social, incluidos los impresos y los sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio, siempre que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, conocimientos, saberes y ciencias milenarias de diversas culturas, en su propia lengua y sus propios símbolos, así como aquellos que promuevan el respeto, integración y relación intercultural. En ningún caso los anuncios clasificados constituyen contenidos interculturales. La sola traducción de un contenido comunicacional a otro idioma, no constituye un contenido intercultural.

Los contenidos interculturales harán referencia a la historia de las culturas contadas desde distintas voces, su memoria colectiva y su patrimonio cultural, su creatividad, sus prácticas artísticas y expresiones culturales, saberes ancestrales y, en general, sus formas de ser, estar, saber y hacer en el contexto actual y en el marco de su pasado, presente y futuro.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras responsabilidades de los medios de comunicación social en la promoción de la diversidad cultural, la obligación de incluir el cinco por ciento (5%) de contenidos interculturales se refiere a los pueblos y nacionalidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 4.- Memoria Social.- Es una dimensión del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la comunicación intercultural que incluye la interacción entre la memoria individual y la memoria colectiva, a través de intercambios, reciprocidad y responsabilidad, donde se establezca la difusión del pasado, actos de reconocimiento, lugares y acciones que conducen a la reconciliación para la convivencia pacífica.

La memoria construye las identidades como un derecho humano y actúa contra el olvido de las injusticias de grupos históricamente excluidos y sus reivindicaciones sociales y culturales.

Artículo 5.- Patrimonio cultural.- La interculturalidad está en íntima relación con el patrimonio cultural que se refiere al conjunto de bienes intangibles como usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas; y bienes tangibles como monumentos, objetos, instrumentos, artefactos, edificaciones y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y los individuos, los cuales se reconocen como relevantes para su identidad, memoria histórica y continuidad.

TÍTULO II

PARÁMETROS PARA LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS INTERCULTURALES

Capítulo I

Artículo 6.- Parámetros de contenidos interculturales.- Los medios de comunicación social, incluidos los sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio, podrán difundir contenidos educativos, formativos, culturales, informativos, de entretenimiento, deportivos, de opinión o de publicidad, de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Resaltar valores de las culturas.
2. Fomentar los derechos de la naturaleza, la Pacha Mama.
3. Promover el derecho a la difusión y a la reserva cultural de saberes ancestrales y ciencias milenarias.
4. Difundir expresiones culturales, a partir de la investigación y contextualización de las mismas.
5. Promover el reconocimiento de las identidades diversas del Estado Plurinacional y la sociedad intercultural.
6. Fomentar la interrelación y convivencia entre los pueblos, colectivos y nacionalidades, a partir de sus propios espacios de diálogo cultural, con sus propias voces y en su propio territorio.
7. Difundir la producción simbólica de pueblos y nacionalidades a través de representaciones y auto representaciones reproducidas desde el territorio de los pueblos y nacionalidades.
8. Recrear la memoria social de pueblos y nacionalidades a través de representaciones artísticas y otras expresiones estéticas.
9. Promover usos diversos de los saberes, conocimientos y ciencias milenarias, prácticas festivas y expresiones orales en sus idiomas originarios.
10. Difundir el patrimonio cultural de los pueblos y nacionalidades.
11. Difundir conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
12. Difundir técnicas artesanales tradicionales.

13. Producir contenidos desde la propia cosmovisión de los pueblos y nacionalidades.

14. Coadyuvar al fortalecimiento del patrimonio alimentario.

15. Difundir las tradiciones y expresiones orales incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural y de su memoria social.

Artículo 7.- Exotización.- Los medios de comunicación social, incluidos los impresos y los sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio, se abstendrán de producir contenidos que connoten o denoten visiones negativas, exotizantes, estereotipadas o prejuiciadas sobre los pueblos y nacionalidades.

Artículo 8.- Auto representación.- Los contenidos interculturales que se difundan en los medios de comunicación social, incluidos los impresos y los sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio, deberán propender al protagonismo con los propios integrantes de los pueblos y nacionalidades, en su propia lengua y con sus propios símbolos e imagen, a fin de dar a conocer su cultura.

Artículo 9.- Difusión de los contenidos interculturales en medios audiovisuales.- En medios audiovisuales se destinará al menos 5% de la programación que comprende de 06h00 a 24h00 horas, excepto cuando los contenidos sean violentos o sexualmente explícitos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 66 y 68 de la Ley Orgánica de Comunicación.

La cuota del 5% de difusión de contenidos interculturales en la programación se computará de forma diaria y los medios de comunicación social podrán distribuir dicho porcentaje a lo largo de la programación desde las 06:00 hasta las 24:00 horas.

Las repeticiones de un contenido intercultural podrán ser realizadas hasta por tres ocasiones en el mismo día y serán consideradas dentro del porcentaje diario de cumplimiento del 5%, si se las programa en el horario familiar y de responsabilidad compartida. Si tales repeticiones se realizan durante la misma semana o mes, no se considerarán dentro del cálculo.

En el caso de la publicidad, todas las repeticiones sin excepción se considerarán dentro del cálculo.

La difusión de contenidos interculturales en medios audiovisuales, en todas las franjas horarias, contendrá los mensajes expresados en el propio idioma con traducción simultánea al castellano, sin perjuicio de que el medio decida realizar versiones en otros idiomas.

Artículo 10.- Difusión de contenidos interculturales en medios de comunicación social impresos.- En el caso de los medios impresos, el 5% de contenido intercultural será calculado del total de páginas de cada publicación diaria. La misma regla se aplica para la publicidad, excepto los anuncios clasificados.

En el caso de los medios impresos que no tengan circulación diaria, el 5% se contabilizará del total de páginas de la edición publicada en el período correspondiente.

Artículo 11.- Idioma utilizado en la difusión de contenidos interculturales.- Los contenidos interculturales de los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, medios impresos y sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio, se producirán en idiomas originarios y de relación intercultural y deberán ser traducidos simultáneamente al idioma castellano, sin perjuicio de que el medio decida realizar versiones en otros idiomas.

Art. 12.- Promoción.- Las instituciones del Estado, sus autoridades, servidoras y servidores públicos, medios de comunicación social en todas sus modalidades y demás actores del sistema de comunicación social, promoverán acciones individuales o conjuntas, para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos a la comunicación e información intercultural expresado en la Constitución de la República y demás normas conexas.

Artículo 13.- Rendición de cuentas.- Los medios de comunicación social incluirán información sobre el cumplimiento de la cuota de contenidos interculturales en el informe de rendición de cuentas que tienen que presentar en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese el presente Reglamento a la Superintendencia de la Información y Comunicación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Presidente, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

f.) Eduardo Almeida, Secretario.

CORDICOM.- Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.- Fecha: 20 de abril de 2015.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria(o) General.

No. 107-GG-IECE-2014

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE,

Considerando:

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 10 en sus literales a), d) y h) de la Ley Sustitutiva del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, señala entre las atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: *"a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio"; "d) Preparar los planes, programas, proyectos, reglamentos y sus reformas y someterlos a consideración del Directorio para su aprobación"; y, "h) Suscribir actos, convenios y todo tipo de contratos que permitan el cumplimiento de sus objetivos"*.

Que, el artículo 11 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE determina, entre las atribuciones y responsabilidades del Gerente General la de: *"Suscribir actos, convenios y todo tipo de contratos que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales"*.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste) pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal"*.

Que, el artículo 125 en sus numerales 1 y 3 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE dispone: "1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa"; y, "3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas".

Que, Es necesario fomentar el acceso a una educación de calidad en favor de jóvenes ecuatorianos de buen rendimiento académico pero carentes de recursos económicos, que han superado procesos exigentes y han sido aceptados como alumnos de la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano.

Que, El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2009-280 del 31 de agosto de 2009, acogiendo la orientación y sentido de apoyo del Programa Nacional de Becas, emite dictamen favorable para la ejecución del Componente Zamorano, como parte del Subprograma de Inclusión Social Eloy Alfaro.

Que, El Directorio del IECE, mediante Resolución No. 021-DIR-IECE-2009 de 09 de diciembre de 2009, autoriza al Gerente General del IECE para la celebración del convenio con la Escuela Agrícola Panamericana, Zamorano, para la ejecución del componente del proyecto ZAMORANO, del Programa Nacional de Becas, Subprograma Eloy Alfaro, y la elaboración y emisión del Instructivo para su Ejecución.

Que, El 17 de diciembre de 2009, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, y la Escuela Agrícola Panamericana, ZAMORANO, con el objeto de contribuir al desarrollo del sector agrícola en el Ecuador a través de la concesión de becas para estudios de tercer nivel en la Escuela Agrícola Panamericana, ZAMORANO, dirigido a jóvenes líderes capaces de gestionar y promover procesos de desarrollo sostenible en sus comunidades.

Que, Mediante Resolución No. 073-GG-IECE-2009 de 30 de diciembre de 2009, el Gerente General Encargado del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, resolvió emitir el Instructivo para la Ejecución del Subprograma de Inclusión Social "Eloy Alfaro", Componente Zamorano.

Que, Mediante Resolución No. 098-GG-IECE-2013 de 05 de diciembre de 2013, la Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, resolvió aprobar el cambio de denominación del Instructivo para la Ejecución del Subprograma de Inclusión Social "Eloy Alfaro", Componente Zamorano, por la siguiente: "Instructivo para la Ejecución de Becas de Cooperación Internacional, Subprograma Zamorano"; a través de la referida Resolución también se reformaron los artículos 2. FINANCIAMIENTO, y 4. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Que, El 09 de diciembre de 2013, se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, y la Escuela Agrícola Panamericana, ZAMORANO, con el objeto de establecer acciones conjuntas para la formación del talento humano en áreas que contribuyan al desarrollo del sector agrícola en el Ecuador a través de la concesión de becas para realizar estudios de educación superior en la Escuela Agrícola Panamericana, ZAMORANO.

Que, El 23 de abril de 2014, se celebró el Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional de 09 de diciembre de 2013, con el objeto de modificar las cláusulas primera, segunda y sexta.

Que, Mediante Informe Técnico No. ITZM-002-2014 de 18 de diciembre de 2014, suscrito por la servidora Carla León, se solicitó a la Gerencia General del IECE aprobar las reformas propuestas en el referido documento, para el Instructivo para la Ejecución de Becas de Cooperación Internacional, Subprograma Zamorano.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE en materia de Becas.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 11 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, los artículos 99 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las reformas al Instructivo para la Ejecución de Becas de Cooperación Internacional, Subprograma Zamorano, de la siguiente manera:

PRIMERO: Reemplazar el texto del primer inciso del artículo 2, FINANCIAMIENTO, por el que sigue:

"La distribución de estos valores será realizada por la Comisión Especial de Becas Zamorano, de conformidad con el Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Planificación del IECE y la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria.

Se financiarán becas totales y becas parciales. Su número y valor estará en función de la disponibilidad de los recursos financieros efectivamente transferidos por el Ministerio de Finanzas.

El financiamiento de las becas está destinado a los rubros de colegiatura y manutención. El proyecto podrá reprogramarse sobre la base de las políticas de becas, la disponibilidad presupuestaria y otros parámetros."

SEGUNDO: Sustituir el texto del artículo 4, CRITERIOS DE SELECCIÓN, por el siguiente:

Los principales criterios para la selección y adjudicación de estas becas son:

CRITERIO	SUBCRITERIO	VARIABLES	% de calificación total/puntaje total	CALIFICADO SOBRE/ PUNTAJE MAXIMO
Distribución Geográfica	Lugar de residencia	Quito, Guayaquil y Cuenca	80%-24	Máximo puntaje a asignar 30
		Capital de Provincia, diferente a Quito, Guayaquil o Cuenca	90%-27	
		Cantón diferente a la capital de provincia	100%-30	
Adversidad Económica	Nivel de Ingresos	Quintiles 1	40	Máximo puntaje a asignar 40
		Quintiles 2	32	
		Quintiles 3	24	
		Quintiles 4	16	
		Quintiles 5	8	
Rendimiento Académico	Promedio Final de Graduación	Sobresaliente (100 - 95)	100% - 30	Máximo puntaje a asignar 30
		Muy bueno (94 - 85)	85% - 25	
		Bueno (84 - 75)	65% - 20	
Total				100

TERCERO: Reemplazar el texto del tercer punto del inciso segundo del artículo 5, ADJUDICACIÓN, por el siguiente:

"El Delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación".

CUARTO: Añadir en el artículo 6, CONTRATACIÓN, el texto que sigue:

"El/la adjudicatario/a o su apoderado/a dispondrá de un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha en la que se le haya notificado la adjudicación de la beca a su favor. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado en las oficinas del IECE a nivel nacional.

En caso de que el/la adjudicatario/a no acudiere a suscribir el contrato de subvención dentro del plazo señalado en las bases de postulación, se entenderá que el mismo ha desistido de la beca otorgada y esta quedara automáticamente insubsistente sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del IECE, a menos que:

- a) *El/la adjudicatario/a justifique que por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del código civil, no pudo comparecer a la suscripción del mismo, en cuyo caso el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE previo análisis autorizará y fijará un nuevo plazo para la firma del contrato; y,*
- b) *Por cuestiones administrativas inherentes al IECE".*

QUINTO.- Sustituir el texto del párrafo tercero del artículo 7, SEGUIMIENTO, por el siguiente:

"Una vez culminados los estudios, el becario está obligado a retornar al país dentro del plazo de hasta noventa (90) días subsiguientes y presentarse ante el IECE con el respectivo Certificado de terminación y aprobación de estudios, objeto de la beca para ejecutar por un lapso mínimo de dos años un período de compensación. Este requisito podrá ser postergado cuando el becario demuestre que continuará sus estudios a nivel de especialización o postgrado o cuando existan otras circunstancias que lo ameriten o justifiquen.

Los/las becarios/as que, en virtud de la normativa vigente al tiempo de celebración de su contrato de beca tenían por

obligación: <<retornar al país y ejecutar por un período mínimo de dos años un proyecto de desarrollo rural o comunitario que se realizará en el Ecuador>>, deberán acogerse a las condiciones establecidas en el párrafo anterior".

SEXTO.- Incorporar en el artículo 9, PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA BECA, el texto que sigue:

"9.2.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- *El IECE podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:*

- a) *Por abandono de los estudios;*
- b) *Por expulsión del centro educativo;*
- c) *Por pérdida injustificada de un año académico;*
- d) *Por la presentación comprobada de documentos adulterados;*
- e) *Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación definitiva de sus actividades académicas; y*
- f) *A petición expresa del/a becario/a debidamente justificada*

Las suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales e) y f), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a, de los valores recibidos durante el período o ciclo lectivo dentro del cual se produjo tal suspensión".

SÉPTIMO: Sustituir el texto del artículo 12, TERMINACIÓN DEL CONTRATO, por el siguiente:

"El contrato terminará por el total cumplimiento de las obligaciones del/la becario/a estipuladas en el mismo, y que incluyen: la entrega del Título Académico para el que se otorgó la beca.

Además, a la culminación de los estudios, el/la becario/a deberá retornar al país para cumplir con un período de compensación de dos años.

Al contenido de esta disposición, deberán acogerse los/las becarios/as que, en virtud de la normativa vigente al

tiempo de celebración de su contrato de beca, tenían por obligación: <<retornar al país y ejecutar por un período mínimo de dos años un proyecto de desarrollo rural o comunitario que se realizará en el Ecuador>>.

OCTAVO: Incluir en el artículo 13, CASOS ESPECIALES, el texto que sigue:

"Cuando los casos presentados requieran de un tratamiento urgente, el pronunciamiento podrá ser emitido por escrito a través de un medio electrónico, y será ratificado por la Comisión Especial de Becas Zamorano en su siguiente sesión".

Artículo 2.- El contenido del Instructivo para la Ejecución de Becas de Cooperación Internacional, Subprograma Zamorano, queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por el presente instrumento.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia Nacional de Becas.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de Diciembre de 2014.

f.) MSc. María Isabel Cruz Amaluiza, Gerente General del IECE.

Instituto de Fomento al Talento Humano

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1 – 4 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 4 foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 20 de abril de 2015.

f.) Ab. Hans W. Coloma Vallejo, Director de Secretaría General.

No. 004 -GG-IECE-2015

**Msc. María Isabel Cruz Amaluiza
GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y BECAS, IECE**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 11 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE determina, entre las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, la de: *"Suscribir actos, convenios y todo tipo de contratos que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales".*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal".*

Que, el artículo 125 en sus numerales 1 y 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: *"1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa", y, "3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas".*

Que, el 11 de diciembre de 2012 se celebró el Acuerdo Interinstitucional entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX, y el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, con el objeto de colaborar en el desarrollo de programas y actividades de cooperación que permitan a ciudadanos colombianos llevar a cabo programas de posgrado en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, y a ciudadanos ecuatorianos llevar a cabo programas de posgrado en las Instituciones de Educación Superior de Colombia; y, el cumplimiento del mismo, fue ratificado el 25 de noviembre de 2013 en la Declaración Presidencial Conjunta, durante la celebración del II Gabinete Binacional y Encuentro Presidencial Ecuador-Colombia, llevado a cabo en la ciudad de Ipiales, Colombia.

Que, mediante Resolución No. 005-GG-IECE-2014, de 30 de enero de 2014, la Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, expidió el "Reglamento para el Otorgamiento de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia".

Que, el 28 de Enero de 2015, se celebró una Adenda al Acuerdo Interinstitucional entre el ICETEX y el IECE, con el objeto modificar y ampliar los compromisos de ambas partes.

Que, mediante Informe Técnico No. IT-2015-0003, de 29 de enero de 2015, suscrito por los servidores Carla León y Esteban Amores, se solicitó a la Gerencia General del IECE, aprobar las reformas propuestas en el referido documento, para el Reglamento para el Otorgamiento de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normativa del IECE en materia de Becas.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 11 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, los artículos 99 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Aprobar el contenido del siguiente REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL SUBPROGRAMA DE RECIPROCIDAD ECUADOR-COLOMBIA, sustitutivo al expedido mediante resolución No. 005-GG-IECE-2014:

Artículo 1.- ÁMBITO:

El presente reglamento regula los beneficios por becas no reembolsables que otorgan los gobiernos de Ecuador y Colombia, a través del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-Mariano Ospina Pérez-ICETEX, dentro del Subprograma de Becas de Reciprocidad, a ciudadanos/as de nacionalidad colombiana residentes en Colombia, en virtud del Acuerdo de Reciprocidad, a fin de favorecer la formación académica a nivel de posgrado de estudiantes con óptimos rendimientos, para cubrir los costos de: manutención, colegiatura y seguro de salud y vida, y, de esa manera, estimular la excelencia académica, conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento, y de acuerdo a la disponibilidad económica del IECE.

Artículo 2.- DEFINICIONES:

- a) **Beca:** Es la subvención, total o parcial, otorgada a ciudadanos/as de nacionalidad colombiana residentes en Colombia, para que realicen estudios de posgrado en Instituciones de Educación Superior Públicas del Ecuador, categoría "A".
- b) **Postulante:** Ciudadano/a de nacionalidad colombiana residente en Colombia, con título de tercer nivel, que se somete a los procesos de postulación, calificación, y selección, establecidos por el IECE, previo a la adjudicación de una beca para estudios de posgrado. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos

para el otorgamiento de una beca, y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE.

- c) **Adjudicatario/a:** Ciudadano/a de nacionalidad colombiana residente en Colombia, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.
- d) **Becario/a:** Ciudadano/a de nacionalidad colombiana residente en Colombia que, en calidad de postulante, ha superado los procesos de: postulación, calificación, selección, y que ha sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE para realizar sus estudios de posgrado en el Ecuador, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.
- e) **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- Mariano Ospina Pérez, ICETEX:** Institución Financiera de carácter especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, cuyo propósito es promover el desarrollo educativo y cultural de Colombia a través de créditos educativos y otras actividades de cooperación educativa nacional e internacional.

Artículo 3.- DE LAS BECAS DE RECIPROCIDAD ECUADOR - COLOMBIA:

Las Becas de Reciprocidad Ecuador-Colombia, están destinadas a fortalecer vínculos culturales y educativos entre ambas naciones, con el propósito de buscar nuevas y mejores oportunidades para el entrenamiento del talento humano, a través de la concesión de becas a ciudadanos/as de nacionalidad colombiana residentes en Colombia, para que cursen estudios de maestría en Instituciones de Educación Superior Públicas del Ecuador, categoría "A"; para lo cual, el IECE y el ICETEX, acordarán anualmente el número de becas y/o apoyos financieros no reembolsables, respectivamente, como parte de los compromisos de reciprocidad establecidos en el Acuerdo Interinstitucional.

Estas becas constituyen un vínculo para fomentar el desarrollo de Colombia, potenciando los procesos de integración e interculturalidad, la investigación, la ciencia, la tecnología y el intercambio de conocimiento, por medio de la formación y especialización de estudiantes y profesionales colombianos.

El número de Becas concedidas es aquel que consta en el **Anexo 1** del presente reglamento; el IECE acordará con el ICETEX, el número de becas a ser otorgadas anualmente en cada convocatoria.

Artículo 4.- DEL SUBPROGRAMA DE RECIPROCIDAD:

El Subprograma de Reciprocidad, en cuanto a la concesión de becas, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Promover la excelencia académica entre los estudiantes de nacionalidad colombiana residentes en Colombia, a fin de formar profesionales de alta calidad, que respondan a las exigencias que impone el mercado laboral nacional e internacional; y,

- b) Garantizar el acceso a la educación superior a nivel de posgrado, a los estudiantes de nacionalidad colombiana residentes en Colombia que, en función de sus méritos académicos, así lo requiera; y, velar por su permanencia en la Institución de Educación Superior, hasta la culminación de sus estudios de posgrado, y obtención de un título de cuarto nivel.

Artículo 5.- POBLACION BENEFICIARIA:

Los/as ciudadanos/as colombianos/as, residentes en Colombia, que posean alto rendimiento académico e interés demostrado para continuar sus estudios de posgrado, y que hayan sido admitidos/as en una Institución de Educación Superior Pública del Ecuador, categoría "A" (Anexo 1).

Artículo 6.- ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria la realizará el IECE, y la misma será difundida en territorio ecuatoriano y colombiano, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7.- INTERVINIENTES DEL PROCESO:

El Programa de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, contempla las siguientes partes intervinientes:

- a) El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE;
- b) El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-Mariano Ospina Pérez, ICETEX; y,
- c) Los ciudadanos/as colombianos/as residentes en Colombia que, al participar en las respectivas convocatorias, adquieran la calidad de postulante, adjudicatario/a, y becario/a, de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso de otorgamiento de la beca.

Artículo 8.- RUBROS DE COBERTURA:

8.1. La beca contempla los siguientes rubros de cobertura, por el tiempo de duración de la misma:

- a) **MANUTENCIÓN:** Dentro de este rubro se contempla: gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida, únicamente, cuando el/la becario/a se encuentre en el país donde cursará sus estudios, pudiendo reconocerse la misma, 15 días antes del inicio de estudios, y hasta 15 días después de finalizados los mismos, siempre y cuando estos plazos no excedan el tiempo máximo de financiamiento establecido para el programa de estudios.

Se otorgará un monto mensual de acuerdo a la tabla de costos de vida establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Anexo 2); Los valores otorgados serán depositados en forma semestral en la cuenta del becario/a, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

- b) **COLEGIATURA:** El IECE financiará bajo este rubro el valor total de los costos de matrícula, colegiatura, y derechos de grado, establecidos por el centro docente, hasta un monto máximo de USD \$ 8.000,00 (ocho mil dólares de los Estados Unidos de América), por los dos años de duración de la maestría.

Para la cobertura de este rubro, se requerirá la justificación correspondiente, a través de la entrega de las facturas emitidas por la Institución de Educación Superior, a nombre de el/la becario/a.

- c) **SEGURO DE SALUD Y VIDA:** Comprende la adquisición obligatoria de seguros internacionales, cuya cobertura incluirá: salud y vida, en el país de estudios del/la becario/a. El valor a otorgarse, por este concepto será de hasta: USD\$ 1.200,00 (un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América), por cada año de estudios de el/la becario/a; este rubro deberá ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a.

Estos justificativos deberán ser presentados, conforme lo estipule el respectivo contrato de financiamiento de beca, y el anexo de proyección de desembolsos.

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, la cobertura del rubro de seguro de salud y vida, también será aplicable a los/las becarios/as de la Convocatoria 2014.

8.2. El IECE no cubrirá a el/la becario/a ningún otro rubro o gasto que no se encuentre previsto y establecido en el presente documento; en consecuencia, será responsabilidad del/a becario/a, el financiamiento de cualquier otro gasto en que deba o desee incurrir.

Artículo 9.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LA BECA:

La beca del Subprograma de Reciprocidad, de conformidad con el compromiso del IECE, determinado en el Acuerdo Interinstitucional, cubrirá estudios únicamente en la modalidad presencial en Instituciones de Educación Superior públicas del Ecuador, categoría "A", a nivel de posgrado.

El periodo de financiamiento del programa académico será por un máximo de 2 años.

Artículo 10.- EQUIPO TÉCNICO BINACIONAL:

Las partes realizarán una reunión anual, de manera alternada en Ecuador y Colombia, o a través del mecanismo de videoconferencia, conformando para el efecto, un *Equipo Técnico Binacional*, que será la instancia responsable de:

- Definir todo lo relacionado a cupos ofertados y especificaciones de cada convocatoria.
- Evaluar los resultados obtenidos en cada convocatoria, para definir el alcance de la oferta y continuidad del Programa Binacional de Becas.

- Realizar el proceso de evaluación y definición del alcance anual de la convocatoria en cada país.

El Equipo Técnico Binacional estará conformado por:

1. Un representante del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.
2. Un representante del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior.
3. Un representante de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Ecuador.
4. Un representante de la misión diplomática ecuatoriana, en caso de que la reunión del Equipo se realice en Colombia; o, un representante de la misión diplomática colombiana, en caso de que la reunión se lleve a cabo en Ecuador.

Artículo 11.- REQUISITOS GENERALES DE POSTULACION:

Los/as ciudadanos/as colombianos/as, que deseen participar en el proceso, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano colombiano residente en Colombia.
2. Haber culminado sus estudios de tercer nivel.
3. Haber superado el proceso de admisión en una de las Instituciones de Educación Superior públicas del Ecuador, categoría "A".
4. Aceptar el contenido del presente reglamento.
5. No contar con otro beneficio de beca que canalice, administre, o subvencione el Estado Colombiano o Ecuatoriano.

Artículo 12.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

Los/as ciudadanos/as colombianos/as, que apliquen a la Beca del Subprograma de Reciprocidad, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Copia del documento de identidad o del pasaporte, y, copia del recibo de pago de un servicio público, de su lugar de residencia.
2. Certificado de movimiento migratorio.
3. Formulario de estudio socioeconómico (**Anexo 3**).
4. Título de tercer nivel, debidamente apostillado por el organismo competente, que permita el reconocimiento del mismo en el Ecuador.
5. Formulario de referencias académicas (**Anexo 4**).
6. Carta de pre admisión o admisión para el programa de estudios, según la Institución de Educación Superior pública, categoría "A", a la que postule, y de conformidad con el calendario académico correspondiente.

7. Récord académico de tercer nivel.

8. Declaración jurada de: haber leído, conocer, y aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento (**Anexo 5**).

Artículo 13.- CONVOCATORIA:

El IECE, efectuará la convocatoria pertinente para los/as ciudadanos/as colombianos/as, y a través de la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, adjudicará las becas, siempre y cuando, cuente con los fondos disponibles certificados por la Gerencia Financiera del IECE.

La convocatoria será difundida a través de medios convencionales y electrónicos. Deberá contar con el apoyo del ICETEX, para la difusión en territorio colombiano y, además, podrá contar con el apoyo de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerios de Educación de ambos países, y los centros docentes, la Embajada del Ecuador en Colombia, y la Embajada de Colombia en Ecuador; así como también, de entidades y organizaciones colombianas, asociaciones estudiantiles, y otras organizaciones en territorio ecuatoriano.

El ICETEX y el IECE, realizarán una convocatoria anual, de acuerdo al cronograma establecido para el efecto, para recibir candidaturas de estudiantes colombianos/as, que hayan sido aceptados en una de las Instituciones de Educación Superior que hayan sido consensuadas entre ambos países (**Anexo 6**).

Artículo 14.- ETAPAS DEL PROCESO:

14.1.-Registro y Postulación

Con los documentos indicados en el artículo 12 del presente reglamento, debidamente firmados y foliados (letras y números) en cada una de sus páginas, el/la postulante presentará su expediente físico completo al ICETEX, en sus oficinas a nivel nacional, quien verificará la información y el cumplimiento de todos los requisitos de postulación, y entregará un cargo de recepción del expediente, en el que deberá hacer constar: la fecha y hora de recepción, y el número de folios del expediente recibido.

14.2.- Etapa de Preselección.-

14.2.1.- Esta etapa se cumplirá en Colombia, y será realizada por la Comisión Nacional de Becas, conformada por: representantes del ICETEX, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Nacional, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, la Función Pública y Colciencias. Dentro de las funciones descritas en el Decreto No. 380 de febrero de 2007, la Comisión Nacional de Becas está facultada para: la preselección de candidatos colombianos a las diferentes ofertas de becas internacionales. En la reunión de preselección de candidatos colombianos a la oferta de becas de Ecuador, podrá participar como invitado, un representante de la Embajada del Ecuador acreditada en Colombia.

14.2.2.- Esta Comisión deberá verificar a través de una "Ficha de Validación de Expediente de Postulación- Etapa de Preselección" (**Anexo 7**), que cada uno de los expedientes presentados, contenga todos los documentos descritos en el artículo 12 del presente reglamento, y que constituyen requisitos obligatorios para postular. Aquellos/as aspirantes que no cumplan con presentar uno o más documentos de carácter obligatorio, serán declarados "NO PRESELECCIONADOS".

14.2.3.- La mencionada Comisión, mediante "Acta de Validación - Etapa de Preselección", presentará el Informe de los postulantes declarados PRESELECCIONADOS y NO PRESELECCIONADOS, para continuar con la etapa de selección (**Anexo 8**).

14.3.- Calificación:

Esta etapa se cumplirá en el Ecuador, y será realizada por la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, en coordinación con la Gerencia Nacional de Becas del IECE.

La Gerencia Nacional de Becas del IECE, será la encargada de calificar a cada uno de los postulantes, en base al expediente presentado y a los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento, luego de lo cual, remitirá a la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, un cuadro-informe, en el que constarán las candidaturas en orden de prelación con las calificaciones obtenidas.

Cada expediente será calificado en base a los siguientes criterios de evaluación y ponderación:

- a) **Excelencia Académica:** De acuerdo al promedio académico final de los postulantes (record académico de tercer nivel), se asignarán los siguientes puntajes:

Calificación	Rasgos de Calificación	Puntaje IECE
Sobresaliente	10	30
Muy Buena	9	25
Buena	8	20
Regular	Menor a 8	5

- b) **Representatividad geográfica:** Tomando en consideración, si los postulantes pertenecen o no a una zona fronteriza, se establecerán los siguientes puntajes:

Zona Fronteriza	40
Fuera de Zona Fronteriza	35

- c) **Equidad de género:** Para la ponderación de este parámetro de evaluación, se le asignará (2) puntos adicionales a las personas del sexo femenino.

Femenino	+2
Masculino	0

- d) **Perfil socioeconómico:** Tomando en consideración, el valor de la canasta básica familiar colombiana vigente al momento de la adjudicación, como indicador económico con relación a los ingresos mensuales del grupo familiar al cual pertenece el postulante, se asignarán los siguientes valores:

Si los ingresos mensuales son inferiores al valor de la canasta básica familiar	28 puntos
Si los ingresos mensuales son superiores al valor de la canasta básica familiar	20 puntos

14.4.- Selección y Adjudicación de Becas:

14.4.1.- La Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, a través de la Ficha de Validación del Expediente de Postulación, contenido en cada uno de los expedientes recibidos, verificará la presentación de todos los documentos obligatorios para postular, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento, así como el cumplimiento de las condiciones generales establecidas; de igual manera, verificará el Informe de los postulantes declarados PRESELECCIONADOS y NO PRESELECCIONADOS, remitida por la Comisión Nacional de Becas, que actuó en la Etapa de Preselección.

14.4.2.- Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia evaluará el Informe presentado por la Gerencia de Becas del IECE, en relación a los criterios de evaluación y su correspondiente ponderación; y, de conformidad con el orden de prelación establecido y los puntajes obtenidos por los postulantes, resolverá la adjudicación o negación del financiamiento de la beca.

Las adjudicaciones estarán sujetas a la disponibilidad de recursos económicos para su financiamiento.

El/la postulante deberá garantizar durante todo el proceso: la legitimidad, validez y veracidad de documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE, se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se llegare a verificar falsedad o alteración en la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, y el/la postulante no podrá ser favorecido/a durante el lapso de dos (2) años, con ningún otro tipo de beca que administre o conceda el IECE.

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, la sanción a aplicarse en caso de verificarse falsedad o alteración en la documentación, también será aplicable a los/las becarios/as de la Convocatoria 2014.

En aquellos casos en los cuales los/as beneficiarios/as de la beca, no acepten, o desistan de manera oficial y documentada a la misma, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, se procederá a considerar a el/la siguiente postulante que se encuentre en orden de prelación, de conformidad al Informe presentado por la Gerencia de Becas ante la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia. Para el efecto, se desarrollará un proceso de lista de espera, en el que, de receptarse la no aceptación o el desistimiento de uno de los/as seleccionados/as, se podrá asignar el beneficio de la beca a favor del/a siguiente mejor puntuado /a.

14.5.- Impugnación:

El/la postulante a quien se le hubiere negado el financiamiento de la beca, tendrá un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados de su calificación. Para el efecto, deberá presentar una carta ante la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia adjuntando la documentación que respalde y evidencie el cumplimiento de la condición por la cual se lo/la descalificó del proceso.

La Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, dentro de un término de ocho (8) días laborables, deberá resolver sobre la aceptación o negación de la impugnación y, por tanto, del otorgamiento o no de la beca. El IECE, a través de los canales de comunicación establecidos, pondrá en conocimiento del ICETEX dicha resolución, para las notificaciones correspondientes por parte de este.

Artículo 15.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Los resultados de las adjudicaciones realizadas por la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, serán publicados, tanto, en el portal electrónico del IECE (www.institutobecas.gob.ec), como en el del ICETEX (www.icetex.gov.co); de manera simultánea, el IECE, a través del sistema de becas, remitirá la correspondiente notificación electrónica a los/as adjudicatarios/as para la formalización de la beca.

Artículo 16.- ACEPTACIÓN DE LA BECA:

A partir de la notificación, por parte del IECE, del beneficio de la beca, el/la adjudicatario/a tendrá el término de quince (15) días laborables, para informar al IECE sobre la aceptación de su beca, para lo cual, deberá remitir la respuesta a la dirección de correo electrónico de la cual recibió la notificación de adjudicación de la beca.

Transcurrido dicho término, el IECE dentro de las 48 horas posteriores, comunicará al ICETEX, el resultado de las notificaciones, y remitirá el listado de los/as seleccionados/as que aceptaron la beca, así como de quienes no lo hicieron.

Artículo 17.- DE LA COMISIÓN DE BECAS DEL SUBPROGRAMA DE RECIPROCIDAD ECUADOR-COLOMBIA:

La Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, estará conformada de la siguiente manera:

- a) El/la Gerente General del IECE, o su delegado/a, quien la presidirá,
- b) El/la Gerente de Becas o su delegado/a;
- c) El/la Gerente Financiero/a o su delegado/a; y,
- d) El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas - SENESCYT, o su delegado/a.

Actuará como Secretario/a de la Comisión, el/la Secretario/a General del IECE o su delegado/a, quien certificará todo lo actuado por dicha Comisión.

Actuarán con voz pero sin voto, el/la Gerente de Asesoría Jurídica o su delegado/a.

Podrá asistir en calidad de veedores aquellas personas que la Comisión considere necesarias.

La Comisión se reunirá previa convocatoria escrita o electrónica por parte de su Presidente/a, cuando lo considere necesario, y se instalará con la presencia de, al menos, dos de los tres miembros, siendo uno de ellos, obligatoriamente, el/la Gerente General o su delegado/a. De no concurrir el/la Gerente General o su delegado/a, la Comisión no podrá sesionar.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

La Comisión deberá llevar un registro de actas que respalde y documente todas sus actividades y resoluciones, registro que estará a cargo y bajo la responsabilidad de el/la Secretario/a.

Artículo 18.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS DEL SUBPROGRAMA DE RECIPROCIDAD ECUADOR-COLOMBIA:

Son funciones y atribuciones de la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador Colombia, las siguientes:

- a) Aprobar o negar los montos de financiamiento de becas, en base al presupuesto referencial establecido para las becas del presente Programa.
- b) Adjudicar o negar el otorgamiento de becas del presente Programa, en base a la documentación requerida.
- c) Conocer y resolver motivadamente sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas.
- d) Conocer y resolver los casos de desistimiento de la beca.
- e) Conocer y resolver los casos de renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las becarios/as, terminación de los contratos de becas, y la imposición de sanciones y penalidades previstas, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
- f) Las demás atribuciones que le asigne la normativa aplicable vigente o el presente reglamento.

Artículo 19. PROCESO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE BECA:

El/la adjudicatario/a dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para suscribir el contrato de financiamiento de beca, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de la beca.

Durante este plazo, el/la adjudicatario/a deberá suscribir el contrato correspondiente por triplicado, en el cual se estipularán los compromisos y obligaciones que contraerá

como becario/a, así como los del IECE. Únicamente después de la suscripción del contrato, el IECE dispondrá el desembolso de los valores mensuales correspondientes a la beca, consistentes en los rubros de: manutención, colegiatura, y, seguro de salud y vida.

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, la cobertura del rubro de seguro de salud y vida, también será aplicable a los/las becarios/as de la Convocatoria 2014.

Artículo 20.- REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento de beca, y después de haber recibido, a través del Sistema de Becas, la respectiva notificación de adjudicación, el/la adjudicatario/a deberá cargar en dicho sistema, en formato PDF, la siguiente documentación:

No.	REQUISITOS DEL/LA ADJUDICATARIO/A
1	Copia a color del documento de identidad o pasaporte vigente.
2	Copia del título de tercer nivel debidamente apostillado por el organismo competente que permita el reconocimiento del mismo en el Ecuador.
3	Certificado bancario de cuenta Internacional con el número y tipo de cuenta personal, donde conste el código Swift y ABBA.
4	Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera).
5	Carta de Adjudicación a la carrera e Institución de Educación Superior a la que postuló

El IECE accederá a la información referente al programa de estudios, y demás datos de interés, para lo cual tomará contacto directo con la Institución de Educación Superior que corresponda.

Una vez receptada la mencionada documentación, se procederá a la elaboración y suscripción del respectivo contrato de financiamiento de beca.

Artículo 21.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO:

Para la suscripción del contrato de financiamiento de beca, los/as adjudicatarios/as deberán contar con los documentos detallados en el artículo precedente, y encontrarse dentro del plazo establecido para el efecto.

Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a adquiere la calidad de becario/a.

En caso de que el/la adjudicatario/a no acudiera a la suscripción del contrato de financiamiento, dentro del plazo de sesenta (60) días, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que tenga derecho a reclamo alguno, a menos que:

- a. El/la adjudicatario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido comparecer a la suscripción del mismo, y la Comisión de Becas del

Subprograma de Reciprocidad Ecuador Colombia lo acepte; en cuyo caso, dicha Comisión establecerá un plazo máximo para la correspondiente suscripción; o,

- b. Por cuestiones administrativas inherentes al IECE.

Artículo 22.- OBLIGACIONES DEL BECARIO/A:

El/ a becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar en forma semestral el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca.
- b) Asistir regularmente a clases.
- c) Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por períodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor; información que será proporcionada al IECE directamente por el becario.
- d) Mantener un promedio mínimo de cuatro sobre cinco (4/5), o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o MUY BUENA, según la modalidad de calificación que se aplique, y que debe ser equivalente al promedio señalado.
- e) Presentar fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios, y el formulario de actualización de direcciones.
- f) Permanecer en la misma Institución de Educación Superior y carrera, para los cuales le fue concedida la beca, y mientras goce del beneficio de la misma. Únicamente, en los casos en que la Institución de Educación Superior no ofrezca o no cuente con el programa escogido, se estudiará la posibilidad de aprobar el cambio o cambios que fueren pertinentes.
- g) Retornar a Colombia, una vez concluidos los estudios.
- h) Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.
- i) Las demás que se estipulen en el contrato de financiamiento de beca, o que deriven del contenido del presente reglamento.

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los literales d) y f), también será aplicable a los/las becarios/as de la Convocatoria 2014.

El/la becario/a deberá presentar la información requerida, en la Gerencia Regional del IECE más cercana a su lugar de estudios.

Artículo 23.- DESEMBOLSOS:

Los desembolsos de la beca se realizarán de manera semestral, excepto el primero, que podrá dividirse en dos pagos.

El primer desembolso cubrirá los rubros de: matrícula, manutención, y seguro de salud y vida; no obstante, dicho desembolso podrá dividirse en dos pagos, de conformidad a la necesidad de el/la becario/a, de acuerdo al siguiente detalle:

- El primer pago se realizará a partir de la suscripción del contrato de financiamiento, previa solicitud del área responsable del IECE, en la cuenta que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante (en el caso de cuentas internacionales deberá incluir los códigos SWIFT o ABA, del banco para transferencias). Este pago cubriría los siguientes rubros: dos (2) meses de *manutención y, seguro de salud y vida*, puesto que el rubro *Matricula y Colegiatura*, será cancelado por el IECE de manera directa a la respectiva Institución de Educación Superior.
- El segundo pago cubrirá los 4 meses restantes del rubro de manutención, correspondientes a su primer desembolso, y se realizará una vez que: el/la becario/a se encuentre en el país de estudios, realice la apertura de una cuenta nacional, y remita un certificado bancario de la misma.

Los desembolsos posteriores se realizarán conforme la programación establecida por el IECE, en el presupuesto, previo a la entrega de justificativos académicos y financieros.

Para evitar gastos generados por los impuestos a la salida de capitales, se recomienda a los/as becarios/as abrir una cuenta nacional. En caso de que los/as becarios/as opten por no abrir una cuenta nacional, el IECE, no cubrirá los gastos ocasionados por impuesto a la salida de capitales, que generen las transferencias que se efectúen.

Artículo 24.- SUSPENSIÓN DE LA BECA:

La Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, mediante resolución motivada, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos, y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada, cuando se produjere el incumplimiento por parte del/la becario/a de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de financiamiento de beca o en el presente reglamento, previo informe de la Gerencia Regional del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra la Institución de Educación Superior en la que el/la becario/a realiza sus estudios.

Dicha suspensión, temporal o definitiva, procederá en los siguientes casos:

1. Suspensión temporal:

La suspensión temporal de la beca implica suspensión de los desembolsos en los casos de: enfermedad, incapacidad mental o física, privación de la libertad, que impidan a el/la becario/a la continuación de sus actividades educativas de manera temporal, debidamente justificadas, por el lapso máximo de un (1) año, siempre y cuando

exista un programa académico al que pueda integrarse; caso contrario la Comisión resolverá como un caso de los numerales 4 y 5 de suspensión definitiva.

También podrá suspenderse de manera temporal los desembolsos de la beca, por no obtener al menos el promedio mínimo señalado en el literal d del artículo 22 del presente reglamento, pudiendo recuperar su beca el siguiente semestre o período en el cual acredite dicho promedio.

El/la becario/a que, por los casos establecidos en el párrafo anterior, desee que se suspenda de manera temporal la beca concedida, deberá informar a la Gerencia Regional del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra ubicada la Institución de Educación Superior en la que realiza sus estudios, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitado el hecho que lo motiva.

La Gerencia Regional del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra ubicada la Institución de Educación Superior en la que el/la becario/a realiza sus estudios, pondrá en conocimiento de la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, el caso para su análisis y resolución.

En base a la resolución de la mencionada Comisión, se suspenderán los desembolsos que hayan estado establecidos en el respectivo cronograma suscrito por el/la becario/a.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el becario deberá informar al IECE, y solicitar el levantamiento de la suspensión.

2. Suspensión definitiva:

La suspensión definitiva de la beca, excepto en los casos de los numerales 4 y 5, implica la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca, y la imposición a el/la becario/a de la prohibición de aplicar a cualquier otro tipo de beca que administre o conceda el IECE por el lapso de dos años.

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, lo determinado en el párrafo anterior también será aplicable a los/las becarios/as de la Convocatoria 2014.

La suspensión definitiva procede en los siguientes casos:

1. Cuando los fondos otorgados para la ejecución de la beca, se hubieren destinado a fines distintos al objeto de la beca.
2. Cuando el becario hubiere obtenido un deficiente rendimiento académico, producto de una actuación negligente por parte del mismo.
3. Cuando se haya demostrado la presentación de documentos falsos o adulterados para acceder a la beca.
4. Por fallecimiento, enfermedad, incapacidad mental o física, que impida a el/la becario/a la continuación de

sus actividades académicas en forma definitiva, debidamente justificadas, y comprobadas por los mecanismos que estime pertinente la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia.

5. Por renuncia motivada a la beca concedida, previa resolución de la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, la cual podrá exonerar de la prohibición de aplicar a otro programa de becas del gobierno ecuatoriano.

Una vez expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada a el/la becario/a, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar el descargo pertinente. Concluido dicho plazo, la Gerencia Regional del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra la Institución de Educación Superior respectiva, presentará un segundo informe, que servirá de apoyo a la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, para que disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión, la mencionada Comisión dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos de el/la becario/a, así como de la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, en la misma resolución, dará por terminado de forma unilateral el contrato de financiamiento de beca.

Artículo 25.- SUSPENSIÓN DE LA BECA POR SOLICITUD DEL BECARIO:

La Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, mediante resolución motivada, y previo informe de la Gerencia Regional del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra la Institución de Educación Superior respectiva, podrá disponer, a petición de el/la becario/a, la suspensión temporal de los desembolsos, y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada, por causas debidamente justificadas. El periodo de suspensión será establecido conforme las circunstancias que motivaron la petición por parte de el/la becario/a, y no podrá exceder de un (1) año.

Artículo 26.- TERMINACIÓN DE CONTRATOS:

Los contratos de financiamiento de beca terminarán en los siguientes casos:

1. **Por el total cumplimiento de las obligaciones:** Los contratos de financiamiento de beca, terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo. Para el efecto, las partes deberán suscribir el acta de finiquito y liquidación del contrato, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones, preparado por el área responsable de becas y el área financiera del IECE.
2. **Terminación por mutuo acuerdo de las partes:** Cuando un/a becario/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la beca concedida, deberá

elevar su solicitud a la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia, quien de manera motivada resolverá la procedencia o no de la misma, previo informe técnico del área responsable de becas del IECE.

Se procederá con la terminación por mutuo acuerdo del contrato de financiamiento de beca, cuando la suspensión definitiva de la beca sea determinada por las causales 4 y 5 del numeral 2 del artículo 24 del presente reglamento, y se suscribirá entre las partes el instrumento legal correspondiente.

3. **Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de financiamiento de beca, por parte del/la becario/a, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto; y por incurrir en las causales 1, 2 y 3 del numeral 2 del artículo 24 del presente reglamento, dará lugar a la terminación unilateral del contrato, la cual será declarada por la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador - Colombia, mediante resolución motivada, previo informe técnico del área responsable de becas del IECE.

El/la becario/a, a quien se le haya resuelto motivadamente la suspensión definitiva de la beca y la respectiva terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca, por parte de la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia por haber incurrido en las causales 1, 2 y 3 del numeral 2 del artículo 24 del presente reglamento, no podrá ser favorecido/a en dos años con ningún otro tipo de beca que administre o conceda el IECE; y, sólo en los casos de las causales 4 y 5 del numeral 2 del artículo 24 del presente reglamento, la mencionada Comisión podrá exonerar de la prohibición de aplicar a un nuevo programa de becas que administre o conceda el IECE.

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, lo determinado en el párrafo anterior también será aplicable a los/las becarios/as de la Convocatoria 2014.

Artículo 27.- ACTA DE FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA:

Una vez que el/la becario/a haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el respectivo contrato de financiamiento de beca, se procederá a suscribir la respectiva acta de finiquito y liquidación de obligaciones, mediante la cual se declararán extinguidas las obligaciones contraídas por las partes.

Artículo 28.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA:

El seguimiento y control del cumplimiento y ejecución del contrato de financiamiento de beca, estará a cargo de la Gerencia de Becas del IECE, a través de las Gerencias

Regionales del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra la Institución de Educación Superior en la que el/la becario/a realiza sus estudios.

El IECE llevará a cabo el seguimiento académico y financiero correspondiente. Las áreas jurídica y financiera del IECE brindarán apoyo al área responsable de becas, y realizarán el control dentro de sus competencias.

Artículo 29.- BASE LEGAL:

Todo lo no contemplado en el presente reglamento se regirá conforme lo establecido en la normativa conexas aplicable.

Artículo 30.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

Los requisitos para la postulación estarán a disposición, tanto, en el portal electrónico del IECE (www.institutobecas.gob.ec), como en el del ICETEX (www.icetex.gov.co).

Para información adicional, el IECE atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: A partir de la aprobación de la presente resolución, todas las convocatorias y los respectivos procesos a realizarse en relación a las BECAS DE Reciprocidad Ecuador-Colombia, minadas "BECAS DEL SUBPROGRAMA RECIPROCIDAD", deberán sujetarse, de manera obligatoria, a lo establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA: Dispóngase a la Gerencia de Becas la adopción de las medidas que correspondan para poner el presente reglamento y sus anexos, que por este acto se aprueban, a disposición de los interesados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente reglamento regirá para los/las becarios/as de la Convocatoria 2014, en aquello expresamente determinado en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 005-GG-IECE-2014, de 30 de enero de 2014, a través de la cual se expidió el anterior "Reglamento para el Otorgamiento de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Colombia".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de Febrero de 2015.

COMUNÍQUESE.

f.) MSc. María Isabel Cruz Amaluiza, Gerente General del IECE.

Instituto de Fomento al Talento Humano

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1 – 11 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 11 foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 20 de abril de 2015.

f.) Ab. Hans W. Coloma Vallejo, Director de Secretaría General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR

No. SB-DTL-2015-270

**Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que la doctora María Patricia Ponce Arteta, apoderada de PAN AMERICAN LIFE INSURANCE GROUP, INC. y el señor Carlos Alberto Chiriboga Moncayo, apoderado de PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., han solicitado la aprobación para constituir la empresa de seguros denominada PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., acompañando para el efecto el estudio de factibilidad correspondiente;

Que con la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene bajo su ámbito el régimen de seguros; habiéndose incorporado la Ley General de Seguros con sus reformas, como Libro III del referido Código;

Que la nueva compañía en formación tiene por objeto social la explotación del ramo de seguros de personas, esto es, seguros de vida, dotes, rentas vitalicias, seguros de accidentes, seguros colectivos o de grupo;

Que el artículo 10, inciso primero de la Ley General de Seguros reformada, prevé que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en un plazo no mayor de sesenta días, admitirá o rechazará las solicitudes presentadas para la constitución o establecimiento de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, en base a los informes técnico, económico y legal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,

los que se elaborarán en función de los estudios de factibilidad y demás documentos presentados por los promotores y fundadores;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, asumirá las competencias que el Código Orgánico Monetario y Financiero y las reformas por él introducidas a otras leyes le asignan, en el plazo de un año desde su publicación en el Registro Oficial, conforme así lo establece la Disposición Transitoria Trigésima Primera de dicho Código;

Que al tenor de las disposiciones referidas en los considerandos precedentes, corresponde al Superintendente de Bancos aprobar la constitución de empresas de seguros;

Que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado en memorando No. INSP-DCTS-2015-008 de 14 de enero de 2015, que contiene el análisis del estudio de factibilidad para la constitución de PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., concluye que la empresa a constituirse presenta un adecuado margen de solvencia para iniciar sus operaciones, así como un patrimonio técnico circunscrito a los requerimientos técnicos vigentes;

Que la doctora María Patricia Ponce Arteta y el señor Carlos Alberto Chiriboga Moncayo, en escrito de nueve de marzo de 2015, adjuntan cuatro testimonios de la escritura pública de constitución de PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. otorgada el 25 de marzo de 2015, ante la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, doctora Gabriela Cadena Loza;

Que se ha cumplido con todos los requisitos y exigencias para la constitución de la mencionada aseguradora, establecidos en los artículos 10 y 14 de la Ley General de Seguros reformada; y, 4 y 20 del Reglamento General a la Ley General de Seguros;

Que la Dirección de Trámites Legales, en memorando No. DTL-2015-00300 de 10 de abril de 2015, ha emitido informe favorable para la constitución de la mencionada empresa de seguros; y,

En ejercicio de lo dispuesto en la resolución ADM-2013-11484 de 15 de abril de 2013; y, de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con un capital autorizado de DOCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12.000.000,00); y, un capital suscrito y pagado de OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8.000.000,00), dividido en ocho millones de acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., otorgada el 25 de marzo de 2015, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución; y, sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., que será elaborado por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la nueva empresa de seguros obtenga del Superintendente de Bancos un certificado específico para cada ramo correspondiente al seguro de personas.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., publique el estatuto social para su distribución entre los accionistas y el público en general; y, envíe dos ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de abril del dos mil quince.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de abril del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 21 de abril de 2015.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA**

Considerando:

Que el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, El Art. 321 de la Constitución, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el Art. 375 de la Constitución, dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno municipal las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y en su literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado del GAD Municipal, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado;

Que el GAD del Cantón Atahualpa, a través del Departamento Financiero, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que en el cantón Atahualpa existen bienes inmuebles urbanos y de expansión urbana, así como bienes inmuebles rurales ubicados en las cabeceras parroquiales y centros poblados, que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; y que por disposición de la Ley, son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD del Cantón Atahualpa, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en la Constitución de la República y en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS
MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES
UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE
EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS
PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS
PARROQUIALES DEL CANTÓN ATAHUALPA.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y mostrencos, es prioritario:

- a) Adjudicar administrativamente la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana y centros poblados de las cabeceras parroquiales del cantón ATAHUALPA;
- b) Resolver la titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título de dominio inscrito en terrenos municipales o parroquiales;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso y ocupación del suelo en las áreas urbanas y rurales;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de posesión y dominio;
- e) Conceder el dominio de las tierras siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,
- f) Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y venta de lotes y fajas de terreno, acorde a la situación socio económica de los poseedores.

Art. 2.- Base legal.- El Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón ATAHUALPA, a los solares que estén actualmente ocupados, que no estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de 5 (cinco) años; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 5.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos y terrenos municipales, las personas que demuestren haber estado en posesión de dichos terrenos. No obstante, el GAD del Cantón Atahualpa tendrá la potestad de entregar en compraventa mediante escritura pública los terrenos de su propiedad a cualquier persona natural o jurídica, de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, sin que sea necesario demostrar la posesión del bien. Sin embargo, el peticionario estará en la obligación de demostrar la necesidad social de adquirir dicho terreno, para tal efecto la municipalidad estimará las condiciones socioeconómicas del solicitante. Perfeccionada la compraventa, el beneficiario deberá habitar el predio al menos por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, caso contrario el bien se revertirá a la entidad municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 6.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del COOTAD. Esto es los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público y constituyen bienes de dominio privado, los inmuebles que no forman parte del dominio público, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Art. 7.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Las personas naturales o jurídicas con finalidad social o pública que se encuentren ininterrumpidamente por más de (5) cinco años, poseyendo un lote de terreno municipal o mostrenco, por sí mismo, o bien por interpuesta persona en su lugar y a su nombre en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin perturbación de ninguna naturaleza y que no tengan litigio judicial pendiente, podrán acceder al derecho de dominio, específicamente cuando se cumpla con lo previsto en el COOTAD y con las normas de esta Ordenanza.

Art. 8.- La Municipalidad.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados, que no han tenido un uso específico que permitan revertirse para el desarrollo del Cantón o beneficie a sus habitantes en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Art. 9.- Bienes Mostrencos.- Se consideran mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título de dominio debidamente inscrito. Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

- a. **Lotes.-** Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.
- b. **Fajas.-** Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios. Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación en el ancho de una vía pública, un canal, un camino, etc.

Art. 10.- Adjudicación forzosa.- De acuerdo al artículo 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el gobierno municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más apropiado para adquirirla, valor que se cubrirá por la

vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, el GAD Municipal tomará medidas de acción positiva.

Art. 11.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes inmuebles municipales, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado contemplados en el Art. 419 del COOTAD y que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientemente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS TERRENOS Y BIENES MOSTRENCOS

Art. 12.- La solicitud de adjudicación de bienes inmuebles municipales será presentada en la Secretaría General del GAD del Cantón Atahualpa; para proceder a la tramitación de la petición, la/el interesada/o deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Declaración juramentada de la/el o las/los solicitantes, la misma que contendrá:
 - La afirmación de la/el solicitante que diga que, a esa fecha está en posesión del terreno por más de cinco años;
 - Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor/a y dueño/a;
 - La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
 - Justificar su estado civil o unión de hecho; y,
 - La declaración de la/el solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos ante el organismo competente.
- b) Información sumaria de dos testigos, los mismos que deberán ser vecinos del lugar, en donde conste la declaración expresa e inequívoca de que la/el solicitante está en posesión del terreno durante el

tiempo antes señalado de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor/a y dueño/a;

- c) No encontrarse impedida/o para obligarse y contratar;
- d) Levantamiento planimétrico del bien que será materia de la adjudicación, elaborado por un ingeniero civil, arquitecto o topógrafo;
- e) Documentos personales de la/el solicitante, tales como cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Atahualpa, de la/el solicitante y su cónyuge;
- g) Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad en el que conste que el predio materia de legalización carece de título de dominio;

Art. 13.- Costo del trámite.- Se establece una tasa equivalente al 1% del avalúo catastral del predio, de conformidad al certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros de acuerdo a la zonificación en donde se encuentra el predio, monto que en ningún caso excederá de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 100,00/100)**, ni será inferior a **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 50,00/100 USD.)**, tasa con la que el GAD del Cantón Atahualpa, recuperará el costo del trámite de adjudicación, sabiéndose que el hecho generador es la prestación del servicio administrativo. Dicha tasa deberá ser pagada en recaudación municipal y se acompañará a la solicitud de legalización de tierras.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE

Art. 14.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles a favor de los peticionarios, el/la Alcalde/sa, conjuntamente con la Comisión de Terrenos calificará sobre la base de los informes respectivos sobre la factibilidad y legitimidad de la adjudicación y venta del bien inmueble, y la someterá a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Art. 15.- Notificación al beneficiario/a.- Con la resolución del Concejo Municipal se notificará al beneficiario, quien en el término de cinco (5) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

CAPÍTULO V

DE LA COMISION DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS

Art. 16.- Conformación.- Se crea la Comisión de Legalización de Tierras (CLT), conformada de manera multidisciplinaria, y con carácter permanente, por las siguientes personas:

- a) El Alcalde o su delegado que la presidirá;
- b) La Comisión de Planificación del GAD del Cantón Atahualpa;
- c) Jefe/a del Departamento Jurídico;
- d) Jefe/a del Departamento de Obras Públicas y Planificación;
- e) Jefe/a de la Sección de Avalúos y Catastros;
- f) Jefe/a de la Unidad de Gestión Ambiental y Producción; y,
- g) Jefe/a de la Sección de lo Social;

Art. 17.- DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES:

- a) **Certificación de la Dirección Financiera.-** La Dirección Financiera emitirá una certificación de la no productividad del inmueble objeto de la venta, conforme lo exige el literal a) del Art. 437 del COOTAD. También emitirá el título de crédito en concepto del valor del terreno.
- b) **Certificación del Departamento de Obras Públicas.-** La Dirección de Obras Públicas, realizará la inspección respectiva y la constatación de medidas conforme al levantamiento planimétrico presentado, a fin de determinar el área, linderos del bien inmueble y que el bien materia del trámite no se encuentra afectado para obra pública alguna.
- c) **Certificación de la Sección de Planificación.-** La persona encargada de la Planificación, establecerá que el bien inmueble a entregarse, no esté dentro de los planes de regulación urbana y certificará la factibilidad técnica de la petición, además informará si el predio motivo de la legalización no se encuentra en zona de riesgo.
- d) **Certificación de la Sección de Avalúos y Catastros.-** El Jefe de ésta sección constatará la existencia del bien inmueble municipal, determinando el área, linderos y valor comercial del bien inmueble; y certificará si el bien inmueble se encuentra en la zona urbana o en el centro poblado de las parroquias del cantón Atahualpa.
- e) **Certificación del Departamento Jurídico.-** El Procurador Síndico Municipal informará sobre la legalidad del trámite de adjudicación, cerciorándose de la existencia de todos los documentos e informes de las secciones y departamentos municipales, además deberá garantizar que la declaración juramentada que presente el peticionario contenga los requisitos suficientes; y, que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión en la vía judicial o administrativa.
- f) **Del informe del/la Jefe/a de la Sección de lo Social del GAD del Cantón Atahualpa.-** Este/a funcionario/a emitirá el informe sobre la situación socio-económica de los posesionarios del predio.

- g) **De las Inspecciones.-** Estas se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de legalización, y los funcionarios o sus delegados de la Comisión de Legalización de Tierras las efectuarán por cada trámite, de manera conjunta y por una sola ocasión.

Art. 18.- Previo a que el Alcalde/sa, someta a conocimiento del Concejo Municipal, la solicitud de adjudicación y venta de terrenos, deberá contar con las certificaciones e informes de los funcionarios municipales correspondientes, cuerpo colegiado que determinará si procede o no la adjudicación, y en caso de proceder, en la autorización facultará al Alcalde/sa, para que suscriba la resolución administrativa de adjudicación a través de la compraventa. Los respectivos jefes de los departamentos y secciones antes referidos, tendrán el término de diez días hábiles, para hacer llegar sus informes bajo pena de ser sancionados administrativamente.

Art. 19.- De las Inspecciones.- Las inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de la legalización, y los funcionarios de la Comisión de Legalización de Tierras las efectuarán por cada trámite, de manera conjunta y por una sola ocasión. Estos funcionarios presentarán sus informes en un término no mayor a cinco (05) días.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN Y VENTA

Art. 20.- Con los informes a los que se refiere el capítulo anterior, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, la Comisión de Legalización de Tierras emitirá el informe pertinente para que el Concejo Municipal del GAD del Cantón Atahualpa decida la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o faja de terreno, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza. De darse la negativa en al menos uno de los informes de los funcionarios de la Comisión de Legalización de Tierras (CLT), el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al interesado, teniendo derecho éste último a la reclamación respectiva.

Art. 21.- Aprobada la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o la faja de terreno por parte del Concejo Municipal del GAD del Cantón Atahualpa, se remitirá la información al Jefe de la Dirección Financiera, para que disponga a quién corresponda la emisión del título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, el Procurador Síndico Municipal, procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso y demás documentos necesarios, así como el levantamiento planimétrico.

Art. 22.- Catastro de los terrenos.- Determinada el área y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, la sección de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 23.- Prohibición de Adjudicación y venta.- No se adjudicarán y venderán terrenos o predios en los lugares o sectores que se encuentren declarados como zonas de protección, en zonas rurales y áreas de riesgo.

De la misma manera, no se adjudicará y venderá predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 24.- De los gastos.- Los costos que se generen por efecto de copias, impresiones de planos, certificaciones municipales, escrituras públicas, publicaciones en la prensa, y de otras solemnidades para configurar la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

CAPÍTULO VII

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 25.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse a través de compraventa, tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 26.- Conveniencia del GAD Municipal en la venta de fajas de terreno.- Para el caso de las fajas de terreno, el funcionario de la Dirección de Planificación, determinará en el informe correspondiente, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

Art. 27.- Valor del Terreno.- En base a los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contemplados en el COOTAD y por ser política de desarrollo social y económico de esta entidad municipal, para que todas las personas que no cuenten con un título de dominio, tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terreno que han mantenido en posesión, el valor a pagar por los lotes y fajas de terreno de propiedad del GAD del Cantón Atahualpa se establecerá en base a los siguientes parámetros:

- El valor resultante del 25% del valor fijado en el catastro, siempre y cuando cuenten con todos los servicios básicos;
- El valor resultante del 20% del valor fijado en el catastro en el caso que el predio tenga servicios básicos incompletos; y,
- Se aplicará el valor resultante del 15% del valor fijado en el catastro en los predios que no cuenten con ningún servicio básico.
- El valor de venta o adjudicación de las fajas de terreno, estará sujeto al proceso de subasta pública, no pudiendo ser éste menor al valor que consta en el Registro Catastral.

Art. 28.- Forma de pago.- Los beneficiarios harán su pago de contado en moneda de curso legal o hasta en un máximo de tres (03) meses plazo.

Art. 29.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso de **TRES (3)** años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón Atahualpa.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de adjudicación y venta podrán hipotecarlos para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Art. 30.- Incumplimiento en el pago de las cuotas.- Si el/la beneficiario/a no pagare dos (2) cuotas de amortización consecutivas, el bien se revertirá al GAD del Cantón Atahualpa y se devolverá el precio que fue pagado por el beneficiario hasta el momento. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

Art. 31.- Necesidad urgente de vender.- Si el propietario se viere precisado a vender el solar o lote de terreno antes del plazo indicado en el artículo 28, será única y exclusivamente para la compra de otra propiedad de mejores condiciones para su familia. Para tal efecto necesitará la aprobación del Concejo Municipal, para que proceda el levantamiento de la prohibición de enajenar, debiendo justificar la razón de su pedido. El Concejo Municipal podrá, mediante los informes que deben emitir los departamentos correspondientes, aprobar o negar lo solicitado.

Art. 32.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres (3) años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

Art. 33.- En caso de terrenos con áreas mayores al lote tipo, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, éstos deberán ajustarse a la reglamentación urbana del Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 34.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en secretaría del GAD del Cantón Atahualpa, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del

dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón ATAHUALPA;

- c. Certificado de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;
- d. Certificado de no adeudar al GAD del Cantón Atahualpa;
- e. Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie;

Una vez recibido el escrito de oposición a los procesos de declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta, en un plazo no mayor a 15 días la Comisión de Legalización de Tierras, remitirá al Concejo Municipal para la resolución correspondiente.

De no existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza ningún/a funcionario/a del GAD del Cantón Atahualpa, ni persona que ejerza autoridad en el mismo, por sí ni por interpuesta persona.

Segunda.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas.

Tercera.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos por los poseedores y formas legítimas de adquirir el dominio.

Cuarta.- Vigencia.- La presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN ATAHUALPA, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y debido a que contiene normas y disposiciones de carácter tributario, deberá publicársela en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorporación al inventario de predios.- Hasta que el GAD del Cantón Atahualpa realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes,

podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseedores, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Trámites pendientes.- Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, continuarán el procedimiento que determine la misma, a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal Del GAD del Cantón Atahualpa, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2015.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

f.) Ab. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

CERTIFICACION DE DISCUSION Y NOTIFICACION: Atahualpa, 09 de marzo de 2015.-
Certificación: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN ATAHUALPA.** Fue aprobada en dos debates por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a los días 02 y 09 de Marzo de 2015 respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

NOTIFICACION: En la ciudad de Paccha, Cantón Atahualpa, provincia de El Oro, a los 09 días del mes de Marzo del año dos mil quince, a las 16h00.- De conformidad a lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la ordenanza que contiene **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN ATAHUALPA.**

f.) Ab. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

NOTIFICACION: A los nueve (9) días del mes de Marzo de 2015, siendo a las 16h10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica.- Sanciono la

presente Ordenanza y promulgo para que entre en vigencia, a partir de la sanción, su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el registro oficial, por contener normas de carácter tributario.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

CERTIFICO: Que el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, Sanciono y promulgo la presente Ordenanza, en la ciudad de Paccha, del cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, a los 09 días del mes de Marzo de 2015.

Paccha, 09 de marzo de 2015.

f.) Ab. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

No. 14- GADMQ – 2015

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social”;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de

organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”;

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”;

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, el artículo 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Quijos, el 27 de agosto de 2013, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Quijos y publicada en el Registro Oficial No. 101 de fecha 15 de octubre de 2013.

En uso de las facultades que le conceden al GAD Municipal de Quijos, los Arts. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

Expide:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS

Art. 1.- Cámbiese el nombre de la “ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS”, por el nombre de: “ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”.

Art. 2.- Sustituyase el artículo 8, de la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS, por lo siguiente:

Art. 8.- NATURALEZA JURÍDICA.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos que tienen como responsabilidad fundamental la protección, defensa y exigibilidad derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia como órgano municipal de nivel operativo, con autonomía Administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Literal a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las implementará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Debe incorporarse a la estructura y al presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de quijos y de acuerdo al COOTAD, será considerado como gasto de inversión, se financiara con recursos provenientes del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Quijos.

Literal b) La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quijos, estará conformada por tres miembros los mismos que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien se basara en un reglamento de selección y elección, y será a través de terna presentada por el Presidente del Consejo Cantonal; quien a través de una resolución del Consejo se aplicaran los nombramientos provisionales de acuerdo al presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quijos, asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; como servidores públicos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicios Públicos. Duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, lo que legitima su actuación.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quijos por sus responsabilidades que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones deben tener un nivel técnico; la misma que está conformada por Un/a Abogada; Un/a Psicólogo, Orientador o especialista en Terapias Familiares, Un Secretario/a notificador/a; además existirá el apoyo Institucional de la Trabajadora Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, quien garantizará el seguimiento de las actuaciones de la Junta y mantendrá informado al Consejo Cantonal y en las actividades que los requiera la Junta y Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quijos.

Literal c) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quijos elaborará el reglamento de selección y elección de los miembros principales y sus respectivos suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Literal d) Para el cumplimiento de la función de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quijos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quijos realizara las gestiones administrativas y financieras tendientes a garantizar su buen funcionamiento:

1. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quijos, remitirá informes mensuales y anuales de la situación de la niñez y adolescencia del Cantón Quijos, al Consejo de Protección de Derechos de Quijos para que evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos dentro de las Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
2. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción del cantón Quijos.
3. Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad con la ley.
4. Vigilar la ejecución a sus medidas.
5. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
6. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
7. Llevar el registro de las familias, y grupos de atención prioritaria del cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección.
8. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de atención prioritaria.
9. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de grupos de atención prioritaria.
10. Las demás que señala la ley, reglamento y manual de funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quijos.

Literal e) **La ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros de la Junta Cantonal de

Protección de Derechos de Quijos, se encargará a su respectivo suplente hasta la llegada de su titular en los casos de ausencia temporal, a lo que determine su respectivo reglamento.

Literal f) Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Quijos en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos. Los actos que provienen de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Quijos, deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y Adolescencia, acorde con lo señalado en el Art. 245 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La responsabilidad administrativa que venga de desempeño de sus actividades laborales de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Quijos, deberán ser conocidas, juzgadas y sancionadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quijos, a través del respectivo proceso administrativo según lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ordenanza de creación del Código de Ética del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quijos y demás leyes vigentes.

Literal g) Son atribuciones de las Juntas de Protección de Derechos de Quijos, las establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes. Las multas impuestas por la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE QUIJOS, en sujeción al art 248 del Código de la Niñez y Adolescencia, serán depositadas directamente por las y los infractores en la cuenta de ahorros de Banco Nacional de Fomento la que se denominará como el Fondo de Protección Integral Local, para las personas las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social.

Art. 3.- El resto de los artículos, quedan inalterables y serán de obligatoria aplicación.

La presente Ordenanza que es la Tercera Reforma a la Ordenanza No. 047-GADMQ-2013, de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Quijos, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente “**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA**

DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el seis de marzo de dos mil quince y el trece de marzo del año dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince, a las quince horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la “**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS**”.

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince, las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **Lo certifico.**

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.